

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

"ANÁLISIS JURÍDICO INSTITUCIONAL DE LA OFICINA DE ATENCIÓN PERMANENTE DEL
MINISTERIO PÚBLICO COMO UN MECANISMO GARANTE DEL DERECHO CONSTITUCIONAL
DE ACCESO A LA JUSTICIA"
TESIS DE GRADO

JESSICA GABRIELA MENDEZ PINTO
CARNET 11040-10

GUATEMALA DE LA ASUNCIÓN, OCTUBRE DE 2017
CAMPUS CENTRAL

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

"ANÁLISIS JURÍDICO INSTITUCIONAL DE LA OFICINA DE ATENCIÓN PERMANENTE DEL
MINISTERIO PÚBLICO COMO UN MECANISMO GARANTE DEL DERECHO CONSTITUCIONAL
DE ACCESO A LA JUSTICIA"
TESIS DE GRADO

TRABAJO PRESENTADO AL CONSEJO DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

POR
JESSICA GABRIELA MENDEZ PINTO

PREVIO A CONFERÍRSELE
LOS TÍTULOS DE ABOGADA Y NOTARIA Y EL GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADA EN CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

GUATEMALA DE LA ASUNCIÓN, OCTUBRE DE 2017
CAMPUS CENTRAL

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR

RECTOR: P. MARCO TULIO MARTINEZ SALAZAR, S. J.
VICERRECTORA ACADÉMICA: DRA. MARTA LUCRECIA MÉNDEZ GONZÁLEZ DE PENEDO
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN: ING. JOSÉ JUVENTINO GÁLVEZ RUANO
VICERRECTOR DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA: P. JULIO ENRIQUE MOREIRA CHAVARRÍA, S. J.
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO: LIC. ARIEL RIVERA IRÍAS
SECRETARIA GENERAL: LIC. FABIOLA DE LA LUZ PADILLA BELTRANENA DE LORENZANA

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

DECANO: DR. ROLANDO ESCOBAR MENALDO
VICEDECANA: MGTR. HELENA CAROLINA MACHADO CARBALLO
SECRETARIO: LIC. CHRISTIAN ROBERTO VILLATORO MARTÍNEZ
DIRECTOR DE CARRERA: LIC. ERICK MAURICIO MALDONADO RÍOS
DIRECTOR DE CARRERA: MGTR. JUAN FRANCISCO GOLOM NOVA
DIRECTORA DE CARRERA: MGTR. ANA BELEN PUERTAS CORRO

NOMBRE DEL ASESOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN

LIC. BRIAN EFRAIN GARCÍA SANTIAGO

TERNA QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN

MGTR. JUAN FRANCISCO GOLOM NOVA

Guatemala 11 de septiembre 2017

Señores
Miembros del Consejo
Facultad de Ciencias Jurídica y Sociales
Universidad Rafael Landívar
Ciudad

Honorables Miembros del Consejo:

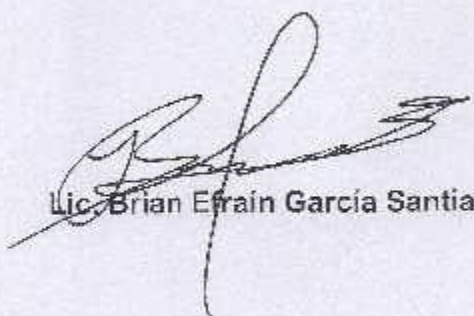
Me dirijo a ustedes con el objeto de hacer de su conocimiento que, de acuerdo con el nombramiento a mi persona como asesor, del trabajo de tesis titulado: "ANÁLISIS JURÍDICO INSTITUCIONAL DE LA OFICINA DE ATENCIÓN PERMANENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO COMO UN MECANISMO GARANTE DEL DERECHO CONSTITUCIONAL DE ACCESO A LA JUSTICIA", tuve el gusto de asesorar dicho proceso.

Durante el periodo de asesoría, se dieron los lineamientos para realizar el análisis respectivo y bibliografía, las sugerencias fueron atendidas por el estudiante. En tal virtud, considero que el contenido de la tesis referida se encuentra estructurado conforme a los requerimientos y regulaciones existentes en la Universidad Rafael Landívar.

Por lo expuesto, emito DICTAMEN A FAVOR del trabajo de tesis realizado por JESSICA GABRIELA MENDEZ PINTO, a efecto de que continúe con los procedimientos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

Habiendo cumplido con el nombramiento por esta Facultad, me suscribo con muestras de consideración y respeto.

Atentamente,



Lic. Brian Efraín García Santiago



Lic. Juan Francisco Golom Nova M.A.
Abogado y Notario

Guatemala 18 de octubre de 2017

Dr. Ricardo Escobar Méndez
Decano Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales,
Universidad Rafael Landívar.

Estimado Dr. Escobar:

Conforme recordamiento, para ser Revisor de Fondo de la tesis de grado: «ANÁLISIS JURÍDICO INSTITUCIONAL DE LA OFICINA DE ATENCIÓN PERMANENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO COMO UN MECANISMO GARANTE DEL DERECHO CONSTITUCIONAL DE ACCESO A LA JUSTICIA», de la estudiante **JESSICA GABRIELA MÉNDEZ PINTO** carné: **1104010** de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, rindo el presente informe:

1. He procedido a revisar el documento presentado por la estudiante Méndez Pinto, por lo que la revisión del referido documento se le sugirió hacer unas mínimas adecuaciones y correcciones pertinentes las cuales entregado satisfactoriamente.
2. Hago constar que el documento final cumple con los prepuestos establecidos conforme la norma académica vigente.

Cumplidos los requisitos tanto de forma como de contenido del trabajo de grado, en mi calidad de Revisor de Fondo y Forma, otorgo **DICTAMEN FAVORABLE** para que la estudiante **JESSICA GABRIELA MÉNDEZ PINTO** pueda solicitar la autorización para la publicación de su tesis de grado.

En otro particular me suscribo,

Atentamente,

Lic. Juan Francisco Golom Nova M.A.
Abogado y Notario

JUAN FRANCISCO GOLOM NOVA
ABOGADO Y NOTARIO

fgolom@yahooes



Universidad
Rafael Landívar

Tradición Jesuita en Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
No. 071625-2017

Orden de Impresión

De acuerdo a la aprobación de la Evaluación del Trabajo de Graduación en la variante Tesis de Grado de la estudiante JESSICA GABRIELA MENDEZ PINTO, Carnet 11040-10 en la carrera LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, del Campus Central, que consta en el Acta No. 07660-2017 de fecha 18 de octubre de 2017, se autoriza la impresión digital del trabajo titulado:

"ANÁLISIS JURÍDICO INSTITUCIONAL DE LA OFICINA DE ATENCIÓN PERMANENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO COMO UN MECANISMO GARANTE DEL DERECHO CONSTITUCIONAL DE ACCESO A LA JUSTICIA"

Previo a conferírsele los títulos de ABOGADA Y NOTARIA y el grado académico de LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Dado en la ciudad de Guatemala de la Asunción, a los 18 días del mes de octubre del año 2017.



MGTR. HELENA CAROLINA MACHADO CARBALLO, VICEDECANA
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
Universidad Rafael Landívar

RESPONDABILIDAD: “El autor es el único responsable del contenido y conclusiones de la tesis”

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO 1 Oficina de Atención Permanente del Ministerio Público	4
1.1 Ministerio Público	4
1.1.1 Definiciones	4
1.1.2 Antecedentes históricos generales e historia del Ministerio Público Guatemalteco	8
1.1.2.1 Antecedentes históricos	8
1.1.2.2 Historia del Ministerio Público Guatemalteco	10
1.1.2.3 El Ministerio Público de Guatemala en el periodo pre-independiente	11
1.1.2.4 El Ministerio Público de Guatemala en el periodo contemporáneo	12
1.1.2.5 Ministerio Público, a partir de las reformas de la Constitución Política de la República de Guatemala de 1993	13
1.1.2.6 El Ministerio Público actual	15
1.2 Principios, funcionamiento y actuación del Ministerio Público	17
CAPÍTULO 2 Oficina de Atención Permanente	21
2.1 Objetivos y atribuciones de la Oficina de Atención Permanente	23
2.1.2 La organización, funcionamiento e integración de la OAP	26
2.2 Proceso de recepción, análisis y desestimación de denuncias	28
2.2.1 Recepción de denuncias	28
2.2.2 Análisis, desestimación y archivo de denuncias	32
CAPÍTULO 3 Modelos de Gestión Penal	37
3.1 Gestión penal estratégica	37
3.2 Prevención del delito	39
3.3 Los modelos de gestión penal	40
CAPÍTULO 4 Acceso a la justicia	42

4.1 Definición de acceso a la justicia	42
4.1.2 El Acceso a la justicia como Derecho Humano	43
4.1.3 Derechos Humano	43
4.1.4 Acceso a la justicia	45
4.1.5 El acceso a la justicia a nivel Constitucional	47
4.2 Tratados internacionales en materia de derechos humanos	49
4.2.1 Declaración universal de derechos humanos	50
4.2.2 Convención americana de derechos humanos	49
4.2.3 Pacto internacional de derechos civiles y políticos	52
CAPÍTULO 5 Presentación, Análisis y discusión de resultados	54
5.1 Análisis de las actuaciones de la Oficina de Atención Permanente del Ministerio Público metropolitano de los años 2014 a diciembre 2016	54
5.1.2 Naturaleza de las denuncias recibidas en la OAP del Ministerio Público metropolitano	55
5.1.3 Criterios de selección para la depuración de denuncias	64
5.2 análisis de la entrevista	65
5.3 Análisis del cuadro de cotejo	75
5.4 Discusión final y análisis	78
CONCLUSIONES	79
RECOMENDACIONES	81
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	82
ANEXOS	85

LISTADO DE ABREVIATURAS

Ministerio Público: MP

Oficina de Atención Permanente: OAP

Código Penal: CP

Código Procesal Penal: CPP

Constitución Política de la República de Guatemala: CPRG

Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala: CICIG

Unidad de Capacitación: UNICAP

Convención Americana de Derechos Humanos: CADH

Pacto Internación de Derechos Civiles y Políticos: PIDCP

RESUMEN EJECUTIVO

El presente trabajo de grado, pretende establecer como la Oficina de Atención Permanente del Ministerio Público es un mecanismo garante del derecho constitucional de acceso a la justicia, estableciéndose como el primer contacto que tiene las víctimas o denunciantes con el sector justicia al momento de interponer sus denuncias, querellas, prevenciones policiales y demás documentos que son recibidos en la Oficina de Atención Permanente con el fin de dar inicio a la persecución penal.

El objetivo de la investigación es evaluar los criterios de selección y el procedimiento por medio del cual la Oficina de Atención Permanente del Ministerio Público, realiza depuraciones de los casos que son ingresados, enfocándose en las desestimaciones 310 del Código Procesal Penal y los archivos OAP.

Es fundamental para comprender la importancia de la OAP, logra relacionar el tema de acceso a la justicia, ya que sí comprendemos que la Oficina de Atención Permanente decide qué casos efectivamente se da inicio a su investigación penal y en su poder se encuentran los archivos realizados en la unidad y las desestimaciones, esa información de los hechos delictivos queda en su persona; por lo cual, se considera a la Oficina de Atención Permanente un mecanismo garante del derecho constitucional de acceso a la justicia.

Con la finalidad de la investigación del presente trabajo de grado no solamente sea un estudio doctrinario, sino un análisis real el cual tenga integrado la realidad nacional guatemalteca, se solicitó datos estadísticos de la Oficina de Atención Permanente del Ministerio Público.

INTRODUCCIÓN

Se ha podido observar en la actualidad el papel fundamental y la confianza que a nivel nacional e internacional el MP ha retomado, específicamente en casos de alto impacto, esto no significa que no es todo el MP que ha mejorado, ya que su desempeño en los últimos años ha sido global; es por ellos que sus procedimientos internos deben ir mejorando.

La OAP, es el primer contacto con las víctimas o denunciantes con el sector justicia, iniciando con ello la persecución penal, se considera como un mecanismo garante del derecho constitucional de acceso a la justicia; al momento de apelar a la definición de acceso a la justicia no se significa solamente lograr el ingreso a la institución, si no es salir adecuadamente de la institución, con prontitud, con equidad y con una decisión justa; por tal motivo, es conveniente deliberar ¿Los procesos internos de la OAP, velan por la protección del acceso a la justicia de los guatemaltecos, al momento de realizar Archivos y Desestimaciones?

Para responder a la pregunta de investigación el objetivo general trazado se determinó que estableciera a la OAP como un mecanismo garante del Derecho Constitucional de acceso a la justicia, el cual es considerado como un Derecho Humano, por tal motivo, los procesos utilizados en la OAP deben de velar por la protección total de este derecho universal.

Objetivos Específicos, que desarrollaron el objetivo general estipularon en un primer momento en conceptualizar el MP, determinar sus antecedentes históricos generales hasta llegar al MP de la actualidad. Así como un análisis de la OAP metropolitana del MP, sus atribuciones, funciones y brevemente su actuación. Por otra parte, determinar el modelo de gestión penal utilizado en Guatemala, determinando las características y funciones del modelo concentrado, difuso y mixto. Se tuvieron en el presente trabajo de grado establecer el acceso a la justicia como un Derecho Humano, reconociendo normativa nacional, así como internacional. Por último, comprobar el correcto

funcionamiento de la OAP Metropolitana como un mecanismo garante del Derecho Constitucional de acceso a la justicia.

Por ser un trabajo, de grado jurídico descriptivo, los alcances del presente estudio abarcan el análisis de la OAP Metropolitana del MP, como mecanismo garante del Derecho Constitucional de acceso a la justicia y su correcta aplicación institucional, su inclusión en normativas internacionales encajando como un Derecho Humano. Los Límites por los que se afronta la presente investigación es la falta de apoyo del personal asignado en la OAP Metropolitana y de la Unidad de acceso a la información pública del MP, con el fin de recolectar datos reales de las denuncias ingresadas en la OAP Metropolitana. El aporte de la investigación es analizar la importancia del correcto funcionamiento de la OAP Metropolitana específicamente al momento de realizar el Archivo o Desistimiento de las denuncias, incluyendo a la persecución penal estratégica con el fin de reducir los fenómenos criminales acaecidos.

Para el presente trabajo de grado se utilizaron varios sujetos que por su experiencia o función pública se encuentran relacionados al tema, con la finalidad de contar con información objetiva de los resultados del instrumento utilizado. Entre las características de los sujetos se debe contar con dominio del Derecho Constitucional, Penal e internacional Público; específicamente con desempeño de cargos relacionados como oficial, auxiliar del MP. Entre las Unidades de Análisis centraron en: 1) Recopilación de libros, enciclopedias, revistas, referencias bibliográficas con capítulos dedicados al acceso a la justicia como Derecho Humano, así como la consulta de documentos electrónicos; 2) Se analizaron varios tratados de Derechos Internacional Privado, para establecer la postura internacional de los Derechos Humanos sobre el acceso a la justicia. Y como instrumentos se utilizaron las entrevistas y el cuadro de cotejo, estructurados para la presentación, análisis y discusión de resultados obtenidos de cada sujeto y propias conclusiones.

La metodología utilizada es de carácter documental, obteniendo las referencias a utilizar en el trabajo de grado, elaborando con ello los respectivos capítulos de la investigación.

La realización de las entrevistas a especialistas de la materia para la obtención de resultados que permitieron confrontar los datos recabados en el análisis, así como desarrollar las conclusiones y recomendaciones.

El presente trabajo se dividió en cinco capítulos. El primero de ellos estudia, de manera general, la historia del MP, en específico sus antecedentes históricos hasta llegar al MP del presente, conceptos y características.

El segundo capítulo desarrolla a la OAP metropolitana del MP, concepto, atribuciones y su esquema general de cómo se encuentra integrada, así como el personal que se encuentra a cargo de velar por la correcta realización de sus funciones.

El tercer capítulo, estudia los modelos de gestión penal de los cuales Guatemala se basó para la creación de la OAP, analizando el modelo concentrado, difuso y mixto.

Por otro parte el cuarto capítulo, se ocupa de desarrollar el acceso a la justicia no solo en el ámbito nacional, sino se analizan los diferentes tratados de derecho internacional privado con el fin de englobar el acceso a la justicia como un derecho humano.

Por último, el quinto capítulo, en el que se presenta, analiza y discuten los resultados obtenidos, en la base de datos recolectada, las entrevistas, cuadro de cotejo la doctrina y antecedentes del tema.

Es de total satisfacción del autor la realización de la investigación que se plasma en la presente, con la finalidad que el autor pueda realizar un análisis de la importancia de la OAP, para que la población guatemalteca pueda tener un total acceso a la justicia.

CAPÍTULO 1
LA OFICINA DE ATENCIÓN PERMANENTE
DEL MINISTERIO PÚBLICO

1.1 Ministerio Público

Definir correctamente al MP o Ministerio Fiscal, como en la antigüedad era llamado, es de vital importancia para su comprensión; por tal motivo es relevante citar a autores reconocidos y estudiar la ley guatemalteca, con el fin de comprender la realidad nacional de dicho ente.

1.1.1 Definiciones

Manuel Ossorio brinda su definición de MP en los siguientes términos “Llamado asimismo *ministerio fiscal*, es la institución estatal encargada, por medio de sus funcionarios (fiscales) de defender los derechos de la sociedad y del Estado. Es, además, por lo menos en algunos países, el órgano de relación entre el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial”¹; Dicho autor sugiere integrar la definición de Ministerio Pupilar (sic) para mayor comprensión indicando que es la institución de Derecho Público que vela por los menores y sus derechos, así como por otras categorías en principio sin eficaz amparo jurídico².

Manuel Ossorio no realiza distinción alguna en MP y Ministerio Fiscal, encuadrándolo como una institución estatal que se encarga de defender los derechos del Estado y la Sociedad donde su independencia es esencial.

Por otra parte, Guillermo Cabanellas de Torres brinda su definición de Ministerio Fiscal también llamado MP, como la institución y el órgano encargado de cooperar para la administración de justicia, velando por el interés del Estado, de la sociedad y de los particulares mediante el planteamiento de acciones pertinentes, para el cumplimiento de las leyes y promoviendo la investigación y representación de los delitos³.

¹ MP, Ossorio Manuel, Diccionario de Ciencia Jurídicas Políticas y Sociales, Argentina, Editorial Heliasta S.R.L, 2004, 30 Edición, Página 592

² Ibid., Pág. 593

³ Ministerio Fiscal, Guillermo Cabanella, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, TOMO V, Argentina, Editorial Heliasta S.R.L., Pág. 422.

Cabanellas cita al procesalista Alsina, constituyendo al MP como la institución que se encuentra al lado del poder judicial, que no forma parte del mismo, pero colabora con él en la administración de justicia y su función principal consiste en velar por el cumplimiento de las disposiciones que afecten el interés general, su intervención únicamente corresponde de algunos casos como representante en el proceso, mientras que en otros desempeña simplemente funciones de vigilancia. En los procesos civiles, no tiene ninguna facultad de instrucción y menos, de decisión; ya que dichas atribuciones corresponden únicamente al juez⁴.

Ossorio, Cabanellas y Alsina, coinciden definiendo al MP como la institución encargada de administrar justicia, defender los derechos de la sociedad y del Estado; órgano que se encuentra al lado del poder judicial y nombrado por el poder ejecutivo, pero efectivamente independiente de dichos poderes.

En normativa nacional, la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 251 define al MP, como la institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país y el ejercicio de la acción penal pública⁵, si alguno de sus atribuciones no se llega a cumplir se consideraría como una violación a un derecho Constitucional.

Oscar Alfredo Poroj Subyuj, autor guatemalteco, define al MP como un sujeto acusador y lo considera como el órgano del Estado que tiene asignadas constitucionalmente las funciones de promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley, de oficio o a petición de los interesados así como velar por la independencia de los tribunales y procurar ante éstos la satisfacción del interés sociales, tales funciones se ejercen por medio de órganos

⁴ *Loc. cit.*

⁵ Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de la República de Guatemala de 1985.

propios, conforme a los principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica, y con sujeción en todo caso a los de legalidad e imparcialidad⁶.

Seguidamente el autor Ludwin Guillermo Magno Villalta Ramírez, en su libro el MP de Guatemala, define al MP como una institución constitucional auxiliar de la Administración Pública y de los tribunales con relación de coordinación con el primero y con relaciones de articulación con el segundo y en el ejercicio de sus funciones goza de autonomía⁷.

Villalta Ramírez y Poroj Subuyuj, en sus definiciones, sitúan al MP como una Institución Constitucional que tiene relación de coordinación con la PNC, dependencia que se encuentra normada en el artículo 51 de la ley orgánica del MP, indicando que cualquier fuerza de seguridad pública o privada, se encuentra obligada a cumplir las órdenes que emane de los fiscales del MP y deben dar cuenta de las investigaciones que efectúen⁸.

El Director de la PNC, las autoridades policíacas departamentales y municipales, que operen en el país y cualquier otra fuerza de seguridad pública o privada en materia de investigación, únicamente, no podrán realizar sus tareas en una forma autónoma e independiente, deberán actuar (como indica el artículo 51) bajo la dirección de los fiscales del MP, coordinando así la administración pública⁹.

Al momento de indicar que el MP tiene relación de articulación con los tribunales de Justicia, se refiere a que los tribunales no podrían conocer de los casos sin la función del MP, con excepción de los casos específicos del CPP cuando el MP recaba los medios de investigación pertinentes y considera no llevar ante los tribunales de justicia el caso, para la realización del juicio oral respectivo, dicha atribución se fundamenta en el principio de separación de poderes de la función jurisdiccional del Estado¹⁰.

⁶ Poroj Subuyuj Oscar Alfredo, *El Proceso Penal Guatemalteco*, Guatemala, Imprenta y Litografica SIMER, 2013, Pág. 113 y 114.

⁷ Villalta Ludwin, *MP de Guatemala*, Guatemala, 2008, Pág. 456.

⁸ Congreso de la República de Guatemala, Decreto Numero 40-94.

⁹ MP, *Diferenciación institucional del MP y la Procuraduría General de la Nación*, Guatemala, 1997, Pág. 4.

¹⁰ *Ibid.*, Pág. 5

El MP como una institución Constitucional, regula la comisión de postulación en su artículo 251, segundo párrafo, indicando que el Jefe del mismo será el Fiscal General de la República, quien es nombrado por el Presidente de la República, de una nómina de seis candidatos propuesta por una comisión de postulación, integrada de la siguiente manera:

1. Presidente de la Corte Suprema de Justicia, quien la preside.
2. Los decanos de las facultades de Derecho o de Ciencias Jurídicas y Sociales de las Universidades del País.
3. El presidente de la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.
4. Y el Presidente del Tribunal de Honor del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.

El MP, se encuentra rígido por su ley específica, decretó número 40-94 con sus reformas del 18-2016, el cual la define como una institución con funciones autónomas que promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además debe velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país, en cumplimiento de esas funciones el MP perseguirá la realización de la justicia, actuando con objetividad, imparcialidad y con el estricto apego al principio de legalidad¹¹.

Integrando se establece que el MP es la institución Guatemalteca encargada de la persecución penal, dirigiendo la investigación de los delitos únicamente de acción pública y también brinda asesoría a quien pretenda querellarse por delitos de acción privada; el jefe del MP es el Fiscal General que será nombrado por el Presidente de la República de una nómina de seis candidatos, con funciones autónomas otorgadas por la Constitución Política de la República de Guatemala.

¹¹ Congreso de la República de Guatemala, Decreto Numero 40-94.

De una forma más ilustrativa, recogemos las funciones otorgadas al MP por la Constitución Política de la República de Guatemala y su ley orgánica en el siguiente cuadro comparativo¹².

Constitución Política de la Republica	Ley Orgánica del MP
<ul style="list-style-type: none"> a. Velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. b. Auxiliar de la administración pública y de los tribunales. c. Ejercer la acción penal pública. 	<ul style="list-style-type: none"> a. Preservar el estado de derecho y el respecto a los derechos Humanos. b. Dirigir a la PNC en la investigación de hechos delictivos. c. Investigar los delitos de acción pública y promover la acción penal ante los tribunales; ejercer la acción civil y asesorar a quien pretenda querellarse por delitos de acción privada.

1.1.2 Antecedentes Históricos Generales e Historia del Ministerio Público guatemalteco

1.1.2.1 Antecedentes Históricos

Al momento de remontarse a los orígenes de lo que es ahora el MP, Ludwin Villalta, en su libro el MP de Guatemala, se establecen en el Antiguo Egipto, cuando la dinastía Ptolomaica reorganizó los Tribunales y designó junto a ellos inspectores especiales que no intervenían en la Sentencia emitida por el Tribunal, pero sin su participación no se podía seguir proceso alguno; en los papiros Abbot y Amhurst se mencionaba un funcionario que castigaba, reprendía y protegía a los ciudadanos¹³.

¹² MP. *Op.cit.*, Pág. 3.

¹³ Villalta, Ludwin. *Op.cit.*, Pág. 7.

Cabanellas citando a Garsonnet¹⁴, establece que los antecedentes del MP, se encuentran en Francia especialmente en la Ordenanza del 25 de marzo de 1305, donde se menciona por primera vez al MP, al momento de disponer que los procuradores del rey presentarían el mismo juramento que los magistrados, sin poder presentar a las partes privadas; sin embargo, un siglo antes, en la parte IV, título XVIII, ley 12, se mencionó al Patrono del Fisco, que en romance quiere decir, *“hombre que es puesto para razonar y defender en juicio todas las cosas y derechos que pertenecen a la Cámara del rey”*.

No obstante, no es hasta 1808-1810 cuando se expide el Código de Instrucción Criminal y la Ley de Organización Judicial y surge propiamente la institución del MP Francés, el cual abarcaba la magistratura judicial como la gestoría administrativa y se ocupaba de representar al gobierno ante los tribunales¹⁵.

Otros autores como José Castillo Larrañaga y de Piña¹⁶, sitúan los antecedentes del MP, en España en la época del Rey Juan I, al momento de designar un funcionario encargado de la persecución de los delitos públicos, mediante la recomendación de las Cortes Españolas, cargos que los Reyes Católicos instruyeron en las cancillerías de Granada y Valladolid; no fue hasta 1566 cuando se reglamentaron las funciones de los fiscales mediante las Leyes de la Recopilación de Felipe II.

Como se observa los antecedentes históricos del MP, son inciertos ya que algunos autores citan sus orígenes en el Antiguo Egipto, Francia y España, lo cual solamente da una pequeña luz de su origen; lo que bien es cierto son las similitudes de las funciones atribuidas por las diferentes culturas, al ser personas designadas por los altos poderes con el objeto de defender en juicio ciertos derechos y brindando su protección.

1.1.2.2 Historia del Ministerio Público guatemalteco

¹⁴ Guillermo Cabanella. *Op.Cit.*, Pág. 424.

¹⁵ Pereira Alberto y Marcelo Richter. *Derecho Constitucional*, Guatemala, Ediciones de Pereira, 2013, Octava Edición, Pág. 280.

¹⁶ “MP de Guatemala”, *Revista UNICAP*, Guatemala, 2000. Pág. 1.

Con el Decreto 512 del Congreso de la República de Guatemala, de fecha 25 de mayo de 1948, año cuarto de la revolución, que se creó la institución denominada MP y Procuraduría General de la Nación, la cual existía como una sola institución, por lo tanto, el Procurador General de la Nación era el Jefe del MP, en su artículo primero establecía sus funciones, a continuación, se extraerán las más importantes:

- a. Ejercer la personería de la Nación.
- b. Representar provisionarme a los ausentes, menores e incapaces.
- c. Intervenir ante los tribunales de Justicia en asuntos que fuera llamado por la ley.
- d. Velar por la recta y pronta justicia.
- e. Brindar asesoría jurídica a la Administración de la Justicia, cuando se le sea solicitado y
- f. Intervenir en todos los demás negocios que las determinen.

No obstante, no fue hasta 1977 con el Primer Código de Procedimientos Civiles que se regulo la actividad de los fiscales en el ejercicio de su función dictaminadora, y se constituyeron en acusadores en los procesos criminales, dicha disposición se plasmó en diferentes ordenamientos jurídicos nacionales¹⁷, como:

- Decreto Gubernativo número 1862, Ley Constitutiva de Organismo Judicial.
- Decreto 1762 del Congreso de la República, Ley del Organismo Judicial.
- Decreto 2-89 Ley del Organismo Judicial.

En 1993 el Estado de Guatemala dio un giro en la forma de organizar el sistema penal, como se conocía, opto por dividir las tareas de juzgamiento, investigación y persecución penal, en distintos órganos, con el fin de lograr un mejor enfrentamiento a la justicia,

¹⁷ Pereira Alberto y Marcelo Richter. *Op.cit.*, Pág. 282.

eliminar las arbitrariedades y el abuso del poder, constituyendo con ello una parte de la modernización procesal penal.

Al momento de dividir las tareas el MP, se constituyó como un órgano autónomo encargado de ejercer la persecución penal y la acción penal pública; a la Procuraduría General de la Nación se le fue designada la función de ejercer la personería del Estado a través del Procurador General de la Nación¹⁸.

La institución conocida como MP de Guatemala, se desarrolló en el transcurso de la historia en varias etapas, que a continuación se conocerán brevemente.

1.1.2.3 El Ministerio Público de Guatemala en el período pre Independiente

Como primer antecedente del MP del período independiente, era conocido como Consejo Real y el Procurador General o Fiscal, establecido en la Constitución de Bayona de 1808, primer antecedente de la Constitución Guatemalteca también. La Capitanía General de la Corona Española en Guatemala, controlaba la administración de la Justicia, asesoraba y tenía la función de representar a la corona.

1.1.2.3 El Ministerio Público de Guatemala en el período independiente

Guatemala se desliga de la Corona Española el 15 de septiembre de 1821, con ello se fortaleció el funcionamiento de los fiscales en la Administración Pública¹⁹; pero no fue hasta 1921 con la Constitución que nació a la vida jurídica la institución del Procurador General de la Nación y Jefe del MP, regida por el Decreto 512, del organismo Legislativo²⁰.

¹⁸ MP. *Op.cit.*, Pág. 1.

¹⁹ *Ibid.*, Pág. 449.

²⁰ *Loc. cit.*

Como breve antecedente del MP del período contemporáneo, se establece la visión innovadora tuvo el Doctor Mariano Gálvez, durante su período presidencial en los años 1831 a 1838, trato de instaurar un proceso penal acusatorio donde participaba un Tribunal de Jurado y la investigación se encontraba a cargo del MP, como parte del Estado; la reforma fracasó evidentemente era un paso totalmente abismal, para el sistema de justicia y para la población guatemalteca, nuevamente se adoptó el proceso penal anterior.

Posteriormente con el Decreto 1618, del 31 de mayo de 1929, se estableció al MP como una dependencia adscrita a la Secretaria de Estado de Gobernación y de Justicia, dependiente del poder Ejecutivo y su enfoque era exclusivamente a los asuntos de Hacienda Pública, era el Presidente de la Republica quien nombraba al Procurador General de la Nación y Jefe del MP²¹; es evidente que dicha institución no contaba con independencia plena para realizar sus funciones, ya que se encontraba bajo el mando del organismo Ejecutivo.

1.1.2.4 El Ministerio Público de Guatemala en el período contemporáneo

En 1941 se promulgó una nueva Constitución y debido a esas nuevas disposiciones Constitucionales adoptadas, fue necesario una reformar a la ley orgánica del MP, estableciendo que dicha institución actuaría en representación del Estado de Guatemala. Según el autor Ludwin Villalta²², las actividades del MP del período contemporáneo, ante los tribunales de la República, era desarrollar la investigación en la comisión de delitos, por medio de la intervención de los Fiscales con una filosofía de aplicación del sistema acusatorio, según el primer código de Procesamientos Civiles su función era dictaminadora y para constituirse en acusadores en los procesos criminales.

²¹ *Loc. cit.*

²² Villalta, Ludwin. *Op.cit.*, Pág. 7.

Posteriormente el 7 de diciembre de 1992, entro en vigencia el CPP Decreto 51-92, el cual estableció un cambio al nuevo sistema procesal penal, el fiscal comenzó a asumir un rol protagónico ya no solo una figura decorativa, como en las épocas anteriores, paso a convertirse en el encargado de la persecución penal y ejercicio de la acción penal pública, fueron atribuidas como principales tareas en el marco del proceso penal la racionalización en la persecución penal, la dirección de la investigación, la presentación de la acusación y su exposición en el debate²³.

1.1.2.5 Ministerio Público a partir de las reformas de la Constitución Política de la República de Guatemala de 1993

El período de las reformas es de suma importancia para comprender el nacimiento del MP del presente, es decir, institución consolidada en la actualidad con sus funciones autónomas y principios objetivos.

El 25 de mayo de 1993 Guatemala entró en un nuevo período de incertidumbre legal, cuando el presidente Jorge Serrano Elías, mediante la declaración del Decreto denominado “Normas Temporales de Gobierno”, suspendió la vigencia de ciertos derechos humanos individuales; disolviendo el Congreso de la República, con el fin de asumir él las funciones legislativas, desintegró la Corte Suprema de Justicia y la Corte de Constitucionalidad, con el fin de remover a sus magistrados y sustituirlos por otros nombrados directamente por él, marcando un escenario político emblemático para la historia guatemalteca²⁴.

La Corte de Constitucionalidad actuó de oficio ese mismo 25 de mayo, en horas de la tarde, declarando la inconstitucionalidad del decreto y los actos realizados por el entonces Presidente de la Republica Jorge Serrano Elías, argumentando que violaban flagrantemente la Constitución Política de la República, considerándolas nulas ipso jure. La sentencia de la Corte de Constitucionalidad y su notificación fueron publicadas en el

²³ MP de la República de Guatemala, *Manual del Fiscal*, Guatemala, 1996, Pág. 9.

²⁴ Villalta, Ludwin. *Op.cit.*, Pág. 452.

Diario Oficial, a pesar de su fuerte oposición, dando por terminado el período presidencial; y dictando una segunda sentencia declarando que la vicepresidencia, en su entonces Gustavo Espina Salguero, tenía impedimento legal para asumir el cargo de Presidente de la República por haber participado en el intento de golpe de Estado²⁵ . Otras instituciones se pronunciaron respaldando la resolución de la Corte de Constitucionalidad como el Colegio de Abogados y Notarios, el Procurador de los Derechos Humanos y la Corte la Corte Suprema de Justicia.

El presidente Jorge Serrano Elías continuó en el poder, pese a la declaratoria de Inconstitucionalidad, la cesura contra los medios de comunicación continuaba en aumento; Jorge Serrano Elías el 27 de mayo nombró y juramentó en presencia del Vice Presidente y el Ministro de la Defensa, a los nuevos magistrados de la Corte Suprema de Justicia de facto²⁶, sin importarle la resolución de la Corte de Constitucionalidad.

No es hasta el 31 de mayo cuando Jorge Serrano Elías, acompañado de su Vicepresidente Gustavo Espina Salguero y el Ministro de la Defensa General José Domingo García Samayoa, dirigió su último mensaje a la población, tratando de desvanecer los rumores sobre la posible postura que ya había tomado el ejército de Guatemala, en oposición al golpe de Estado.; el 1 de junio a través de un comunicado, el Ministerio de la Defensa, manifestó:

"al haber decidido el Ejército de Guatemala, acatar la petición de la Corte de Constitucionalidad y el sentimiento popular para que se mantenga la plena vigencia de la Constitución, publicar y ejecutar la sentencia emitida por dicho alto tribunal el 25 de mayo de 1993, el Presidente de la República Jorge Serrano Elías, optó por abandonar el cargo²⁷".

²⁵ *Ibid.*, Pág. 453.

²⁶ *Loc. cit.*

²⁷ *Ibid.*, Pág. 4.

Guatemala se vio en la necesidad de optar por realizar reformas a su Constitución Política, debido a las actividades Políticas acontecidas, promovidas mediante Consulta Popular el 30 de enero de 1944, y siendo aprobadas mediante el Acuerdo Legislativo 18-93 del Congreso de la Republica, entre los artículos sujetos a reformar se encontraba el artículo 251, reformando la institución que se venía manejando, y dividiendo las atribuciones del MP y la Procuraduría General de la Nación".

Las reformas realizadas a la Constitución en 1993, permitieron separar la función de persecución penal, de asesoría y representación, atribuidas a la institución denominada MP y Procuraduría General de la Nación; al Ministerio Público la Persecución penal y a la Procuraduría General de la Nación la representación²⁸. Las reformas constituyen parte de la modernización del proceso penal y una protección al Estado de Derecho, otorgando autonomía al MP, desligándolo de los organismos Judicial, Ejecutivo y Legislativo, la cual no se traduce en una completa ausencia de relación de los tres organismos del Estado; se convirtió en un auxiliar de la administración de justicia²⁹.

1.1.2.6 El Ministerio Público actual

Para el período 2015-2019 fue electa como Fiscal General y Jefa del MP, Msc Thelma Esperanza Aldana Hernández, originaria de Zacapa, fungió como magistrada de la Corte Suprema de Justicia y desempeño el cargo de Presidente del Organismo Judicial.

El objetivo general de la Fiscal General y Jefa del MP, para el período 2015-2019, se encuentra en su Plan Estratégico 2015-2019; "contribuir a fortalecer el Estado de Derecho en Guatemala y velar en el marco de su competencia para que sus habitantes reciban la adecuada protección, frente a las transgresiones penales al ordenamiento jurídico³⁰.

²⁸ MP de la República de Guatemala, *El Fiscal del MP, clave para una justicia eficaz, Guatemala*, Asociación de Investigación y Asuntos Sociales, 2016, Pág. 9.

²⁹ MP. *Op.cit.*, Pág. 2.

³⁰ MP, *Plan Estratégico del MP de Guatemala 2015-2019*, Guatemala, Pág. 54.

Y como objetivos específicos, los siguientes³¹:

1. Institucionalizar el proceso de transformación del MP para su modernización y permanente renovación, que cuente con metas y establezca parámetros para medir su rendimiento.
2. Contar con personal de alta capacidad profesional y compromiso institucional.
3. Mejorar la calidad de atención que el MP brinda a los habitantes de Guatemala, con pleno respeto a su dignidad y derechos, y teniendo en cuenta el carácter multicultural y multilingüe de nuestro país.

Durante su período la fiscal general Thelma Esperanza Aldana Hernández, conjuntamente con la FECl y CICIG, ha sacado a luz diferentes casos de corrupción al más alto nivel, desarticulando estructuras criminales, una de los casos más emblemáticos es el denominado como “La Línea”, caso el cual se encuentran procesados el Presidente de la República, Otto Fernando Pérez Molina; Ingrid Roxana Baldetti Elías, Vicepresidenta y Juan Carlos Monzón Rojas, secretario privado de la vicepresidenta, entre otros; sacudiendo a toda la población Guatemalteca el 27 de agosto 2015, cuando se realizó lo que se conoció como “la marcha más grande de la historia de Guatemala”, exigiendo justicia y manifestando con la corrupción e impunidad.

Otro caso de corrupción bajo la investigación de la FECl y CICIG, denominado “Negociantes de la Salud”, fue una estructura criminal que en los años 2013-2015, obtuvo beneficios económicos, producto de procesos anómalos dentro del Instituto de Seguridad Social –IGSS-, conformada por Juan de Dios de la Cruz, Presidente del Seguro Social, Oscar García Muñoz, Gerente General, Directores del Seguro Social, Gustavo Adolfo Alejos Cambara, entre otros; estructura criminal a lo interno del Seguro Social que jugo con la salud de los ciudadanos guatemaltecos.

³¹ *Ibid.*, Pág. 55.

Los mencionados casos de corrupción, se encuentran en sus diferentes etapas procesales; con ello se podría considerar que se realiza en cumplimiento, de su objetivo general en relación a la efectividad de sus funciones, fortaleciendo el Estado de Derecho y recobrando la confianza de la población guatemalteca.

1.2 Principios, Funcionamiento y Actuación del Ministerio Público

En la ley orgánica del MP, decreto 40-94, título I, capítulo único se encuentran establecidos los principios básicos que rigen el MP:

Unidad: El MP es una institución única e indivisible, el cual consiste que cada uno de sus órganos lo representa íntegramente, en la medida en que su actuación está enmarcada en las atribuciones correspondientes al cargo³². Esto quiere decir que cuando el fiscal interviene en el proceso lo hace como representante del MP, es decir, a través de él es toda la institución la que está interviniendo.

Jerarquía: El MP es una institución la cual se encuentra organizada jerárquicamente, donde el Fiscal General es el Jefe del MP, siguiendo los fiscales de distrito y de sección, los agentes fiscales y los auxiliares fiscales, existiendo una relación jerárquica de dictar instrucciones y sanciones disciplinarias³³.

Objetividad: La manifestación que tiene el MP de recurrir en favor del imputado cuando se hayan violado sus derechos, e investigar no solo las pruebas de cargo sino de descargo, si el fiscal lo considere cuando no se haya aplicado correctamente la ley³⁴.

Los principios que rigen el MP no solamente se encuentran en su ley ordinaria, sino en diferentes normativas, por ejemplo el principio de objetividad lo encontramos desarrollado

³² MP de la República de Guatemala. *Op.cit.*, Pág. 41.

³³ *Ibid.*, Pág. 42.

³⁴ *Ibid.*, Pág. 48.

en el artículo 181 del CPP, el cual establece; salvo que la ley penal disponga lo contrario, el MP tiene el deber de procurar, por sí, la averiguación de la verdad mediante los medios de prueba permitidos³⁵.

El artículo 8 del CPP se encuentra desarrollado el principio de jerarquía, que rige al MP, el cual otorga al MP la plena independencia para el ejercicio de la acción penal y la investigación de los delitos, salvo la subordinación jerárquica establecida en su propia ley, otorgando independencia de acción a la institución pero regida siempre por su jerarquía institucional, el párrafo segundo establece que ninguna autoridad podrá dar instrucciones al jefe del MP o sus subordinados respecto a la forma de llevar la investigación penal o limitar el ejercicio de la acción, protegiendo con ello la autonomía otorgada a la institución.

Las funciones otorgadas al MP son:

Velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país: Es la función principal del MP otorgada por la Constitución Política de la República de Guatemala, y en la ley Orgánica del MP se encuentra en el numeral 4 del artículo 2, establece que es función del MP preservar el Estado de Derecho y el respeto a los Derechos Humanos³⁶.

Auxiliar de la Administración Pública y los Tribunales: Otorgando la función de auxiliar de la Administración Pública en relación con la PNC, en materia de investigación criminal la cual debe de actuar bajo su dirección. La función de auxiliar de los tribunales de justicia, ya que sin la actuación del MP los tribunales de justicia no podrán conocer de caso alguno³⁷.

³⁵ Congreso de la República, Decreto 51-92.

³⁶ MP de la República de Guatemala. *Op.cit.*, Pág. 3.

³⁷ *Ibid.*, Pág. 4.

Ejercer la Acción Penal Publica: El MP tiene de oficio perseguir todos los delitos, a excepción de aquellos cuya persecución proceda únicamente a instancia de parte, o aquellos cuya persecución esté condicionada a denuncia particular o autorización estatal³⁸.

Las funciones conferidas por la ley orgánica del MP son específicas en el marco del proceso penal, otorgado al MP el ejercicio de la acción penal publica en nombre del Estado de Guatemala y debiendo actuar en relación a sus principios.

El marco normativo que rigen la actuación del MP, son las siguientes:

- a) Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 251.
- b) Decreto No. 17-73, Código Penal, artículo 1, 197, 457, 469.
- c) Decreto No. 51-92, CPP, artículo 8, 9, 46, 297, 303, 304.
- d) Decreto No. 40-94, Ley Orgánica del MP, 1, 25.
- e) Acuerdo No. 1-96, Reglamento del Consejo del MP.
- f) Acuerdo del Consejo del MP No. 3-96; modificado por Acuerdo No. 001-2003, Reglamento de la Carrera del MP
- g) Acuerdo No. 11-95 del Fiscal General de la República y Jefe del MP, Manual de Organización del MP
- h) Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo entre el MP y el Sindicato de Trabajadores del MP.

Finalmente, se coincide al MP Guatemalteco como un órgano “extra poder”, ósea no subordinado a los organismos del Estado, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, ejerciendo su

³⁸ *Ibid.*, Pág. 5.

función establecida en la Constitución Política de la República y en los demás instrumentos públicos, los cuales rige su funcionamiento, velando por el estricto cumplimiento de las leyes del país, auxiliar de la administración pública y los tribunales de justicia, al cual le corresponde el ejercicio de la acción penal pública³⁹.

CAPÍTULO 2

Conceptualización y bases legales de la Oficina de Atención Permanente

³⁹ MP de la República de Guatemala, *Manual del fiscal*, Pág. 35.

La OAP, de ahora en adelante denominada así o simplemente como OAP, depende jerárquicamente de cada una de las Fiscalías Distritales por mandato de su Ley Orgánica, específicamente en su artículo 25, el cual indica que los fiscales de Distrito organizaran las oficinas de atención permanente que se encontraran a cargo de un agente fiscal, con las funciones de recepción de las denuncias o prevenciones policiales, recibir, registrar y distribuir los expedientes, estableciendo su base legal en ya mencionado artículo.

Como antecedente institucional de mayor antigüedad que brinda una definición de la OAP, lo encontramos en el Manual de Organización del MP, creado en el año 1,998, el cual define a la OAP como la oficina encargada de proporcionar información y orientación a las personas que lo soliciten, no solo para el procedimiento para interponer denuncia, sino también como de recibir, registrar y canalizar los expedientes, documentos y denuncias que ingresen a la institución⁴⁰, definición baste similar a la desarrollada en el artículo 25 de su ley orgánica.

La OAP es el primer contacto y acercamiento de las personas denunciantes o victimas de hechos delictivos con el sistema de justicia penal determina en gran medida el interés de éstas en la futura persecución penal, obligada a brindar una atención adecuada a dichas personas, con el objeto de no provocar una segunda victimización a las personas y contar con la información pertinente que permita tomar una decisión apegada a derecho⁴¹, comprendiendo la importancia del adecuado funcionamiento de la OAP, no solo institucional sino para el sistema de justicia guatemalteco.

En relación del interés de la futura persecución penal del denunciante o víctima no solamente se debe de medir con la presentación de la denuncia, como anteriormente fue indicado, ya que se tiene conocimiento que un porcentaje de guatemaltecos al momento de ser víctimas de un posible hecho delictivo, no presentan su denuncia no solamente por falta de interés, la realidad guatemalteca es diferente encajando diferentes

⁴⁰ MP Fiscalía General de la República, *Proyecto Reorganización Fiscalía Distrital y Municipal*, Guatemala, 1,998, Pág. 7.

⁴¹ MP Guatemala, C.A., *Instrucción General No. 03-2005*, Guatemala, 2005.

circunstancias, se podría mencionar como algunos ejemplos: la amenaza de las víctimas por parte de los victimarios, falta de conocimiento de las víctimas, desconfianza al sistema de justicia y también la falta de los medios económicos para poder dirigirse a una comisaria, órgano jurisdiccional o al MP, específicamente en las áreas rurales, donde la población guatemalteca en la mayoría de los casos cuenta con pocos recursos económicos y el órgano jurisdiccional competente alejado de la comunidad.

Incluyendo una definición legal, se aporta la del autor Miguel A. Espino G. establece que la OAP, que por la posición en la cual se encuentra dentro del sistema penal Guatemalteco, se considera como uno de los eslabones más importantes dentro de la cadena, por el solo motivo que a ella llegan los datos sobre la actividad delictual de la capital, por el cumplimiento de sus funciones establecidas, y sumando la cantidad de requerimientos que se presentan los funcionarios tratan de cumplir una titánica tarea⁴².

Por medio de solicitud de acceso a la información la Msc. Yaquelin Alejandra Azmitia Poroj, Agente Fiscal y Jefe de la OAP, define a la OAP como la unidad de información del MP encargada de proporcionar información a las personas que lo soliciten, específicamente sobre el trámite y procedimiento, para interponer una denuncia, la recepción, registro y distribución no solo de las denuncias sino de memoriales, peticiones o expedientes⁴³, por tal motivo la OAP debe asesorar a los usuarios sobre el procedimiento para interponer una denuncia y con ello lograr que las denuncias contengan información eficiente para la persecución penal.

El MP en documento interno define a la OAP como la encargada de la atención primaria del usuario, brindar información, orientación y asesoría a las personas que acuden a presentar denuncia, prevención policiales querellas, procesos y notificaciones. Orientar y asesorar al usuario aún sean casos de otra naturaleza, toda vez que como institución del estado se debe velar por una atención de calidad, aún el planteamiento del problema del

⁴² Dr. Miguel A. Espino G. Centro de Apoyo al Estado de Derechos, Informe Final, consultoría realizada por CREA - USAID, mayo 1999, Pág.8.

usuario no sea penal, Emisión de reportes de extravío de objetos y documentos, y que por la misma naturaleza del hecho no procede la persecución pena. Filtrar, desestimar, archivar y distribuir a donde corresponda las denuncias o las querellas recibidas. La OAP depende administrativamente y funcionalmente de la Jefatura de la Fiscalía Distrital Metropolitana.

Un extracto de la misión de la OAP, es brindar un servicio eficaz y eficiente al usuario que demanda una solución al conflicto que plantea, orientar y asesorar acorde al conflicto planteado, el procedimiento empelado para la recepción de la denuncia y la asignación del destino de la misma, con base en los niveles de riesgo del caso. Es de importancia resaltar que la misión principal de la OAP es brindar una solución al conflicto que plantea el usuario de una manera eficaz y eficiente.

Finalmente se establece que la OAP según su organización y misión es considerada, como una de las oficinas con mayor importancia, reuniendo en ella toda la información de los hechos delincuenciales acaecidos, o de los posibles hechos ilícitos cometidos denunciados por las víctimas o denunciantes, ya que es el punto de partida obligatorio para poder dar inicio a la persecución pena

2.1 Objetivos y Atribuciones de la Oficina de Atención Permanente

En documento interno del MP, se establecen los objetivos Generales de la OAP, como promover la eficiencia y eficacia de la persecución penal, con procedimientos, controles, y personal calificado que permitan optimizar los recursos actuales de la OAP, para proveer a las fiscalías insumos de calidad evitando el re victimización, reduciendo los tiempos n el inicio de las acciones efectivas de investigación, optimizando los recursos humanos para la formulación de desestimaciones. Realizar la captura de datos y el análisis e interpretación de información con el fin de identificar fenómenos y patrones criminales que ayuden a la investigación y persecución penal estratégica. Entregar a fiscalía información útil para planificar su trabajo en relación a metas y objetivos de

persecución penal que se orienten hacia los fenómenos criminales de mayor gravedad y se establezcan las tasas de salidas de alta calidad.

Una síntesis de los objetivos específicos atribuidos a la OAP es:

- a. Promover un servicio de atención al usuario de calidad y sensibilización.
- b. Agilizar el trámite de los procedimientos de la OAP y mejorar la calidad de los servicios que se prestan.
- c. Procurar que las denuncias tengan insumos de calidad, y filtrando los casos que por su materia se imposibilite la investigación penal y también aquellos casos donde la víctima solo desea obtener una constancia para la reposición de lo hurtado o robado.
- d. Velar porque el personal de la OAP capte la información útil para la investigación penal estratégica, aún si la denuncia se archive y/o desestime en la OAP.

Mediante solicitud de acceso a la información, la Msc. Yaqueline Alejandra Azmitia Poroj, Agente Fiscal y Jefa de la OAP, detalla las atribuciones otorgadas a la OAP:

- a. La OAP debe de promover la eficiencia y eficacia de la persecución penal, realizando los procedimientos controles, personal con el perfil y calidad requerida y con la debida supervisión efectiva, debiendo verificar el cumplimiento de las normas en el contenido de sus datos, permitiendo proveer a las fiscalías insumos de calidad para evitar el re victimización con ello reduciendo los tiempos en el inicio de las acciones efectivas de investigación.
- b. Al momento de recibir la denuncia la OAP debe de capturar los datos y el análisis e interpretación de información, para identificar **fenómenos y patrones criminales** que coadyuven a la investigación y persecución penal estratégica.
- c. Formular salidas alternativas, como desestimaciones en sede fiscal, remisiones a los juzgados de paz y centros de mediación de los casos de su competencia con los lineamientos de política criminal, optimizando el recurso humano a través de la especialización del personal.

- d. La OAP al momento de proveer la información a las fiscalías debe de ser útil para planificar el trabajo, sobre metas y objetivos de persecución penal orientados hacia los fenómenos criminales de mayor gravedad para la comunidad y se establezca las tasas de salidas de alta calidad.
- e. La investigación penal debe de ser con eficiencia y eficacia a través de la persecución penal estratégica, a través de las denuncias de calidad obtenidas por la OAP.
- f. Tener una mayor cantidad de casos con insumos de calidad para iniciar efectivamente la investigación penal.

Las atribuciones establecidas a la OAP, como se puede observar, no solo es recibir la denuncia y sus atribuciones finalizan, también debe de analizar los expedientes antes de su envío a la fiscalía y desestimar según el artículo 310 del CPP, por tal motivo cumple con una doble tarea, de similar importancia las dos, debido que también decide si se le da inicio a la investigación penal. Ahora bien, no solo se puede definir a la OAP como la una unidad donde se concentra toda la información de los posibles hechos delictivos sino también como una unidad de depuración de denuncias, con el motivo de proveer a los fiscales denuncias con insumos para poder realizar una investigación penal y las demás denuncia que por su naturaleza no se puedan investigar, recibir la denuncia y realizar el archivo o desestimación para poder identificar fenómenos criminales.

2.1.2 La organización, funcionamiento e integración de la Oficina de Atención Permanente

Mediante acuerdo número 108-2011 del 14 de noviembre de 2011, se emite el reglamento de organización y funciones de la OAP, y en su artículo 5 establece que su organización será la siguiente:

- a) **Jefatura de la Oficina:** Encargada de planificar, organizar, supervisar, dirigir y evaluar las actividades que realizan las diferentes áreas que conforman la OAP.
- b) **Área de Apoyo Administrativo y Logístico:** Brinda el soporte administrativo y logístico para la recepción de los actos introductorios y los documentos relacionados con la persecución penal que ingresan a la OAP.
- c) **Área de Atención al Usuario:** Es el área encargada de brindar atención, información, orientación y asesoría a los usuarios que acuden a la OAP.
- d) **Área de Reporte de Extravíos:** Se encarga de los reportes por extravíos de objetos y documentos, que por la naturaleza de los hechos no procede la persecución penal.
- e) **Área de Recepción de Denuncias Verbales:** Es el área encargada de recibir, analizar, realizar la calificación jurídica preliminar y distribuir las denuncias presentadas oralmente.
- f) **Área de Prevención Policiales, denuncias por escrito, documentos del Organismo Judicial, Notificaciones y Querellas:** Recibe, registra, analiza, realiza la calificación jurídica preliminar y distribuye las denuncias escritas, prevenciones policiales, documentos del Organismo Judicial, notificaciones y querellas.
- g) **Área de Archivo:** Es la encargada de recibir, clasificar y archivar los expedientes que por su naturaleza deben permanecer en el archivo de OAP.
- h) **Área de mensajería:** Es el área encargada de direccionar todos los documentos provenientes de la OAP.

La dependencia jerárquica de la OAP, administrativamente y funcionalmente es de la Jefatura de la Fiscalía Distrital Metropolitana, quien es la encargada de vela por su buen funcionamiento.

La OAP metropolitana se cuenta integrada con un Agente Fiscal encargado de dirigirla, auxiliares fiscales, oficiales de fiscalía y el apoyo necesario administrativamente que requiera, para el cumplimiento de sus atribuciones. Mediante solicitud de acceso a la

información se tiene conocimiento con el personal asignado a la OAP, hasta el 23 de agosto de 2017:

TABLA 1: Listado de personal asignado a la OAP Metropolitana⁴⁴

Título del Puesto	Plaza
Agente Fiscal	01
Auxiliares fiscales	22
Oficiales de Fiscalía I	11
Oficial de Fiscalía I*	03
Oficial de Fiscalía II	01
Oficial de Fiscalía III	01
Asistente ejecutivo II	01
Secretaria ejecutiva I	01
Oficinista III	02
Secretaria oficinista I	01
Mensajero	01
Conserje	01
Total	46

La OAP metropolitana cuenta con 46 personas asignadas, lo que se podría considerar una cantidad mínima de personal asignado a la unidad en relación a la cantidad de atribuciones diarias las cuales debe de realizar, y sobre todo la importancia de la unidad para el sistema de justicia penal en relación al adecuado inicio de la investigación penal.

La OAP debe de brindar atención en forma ininterrumpida a la población, por tal motivo labora en un horario de atención de 24 horas del día, por tal motivo el personal que se encuentra asignado en la OAP debe de participar en el sistema de turnos, con el objeto de brindar cobertura en todos los horarios del día y mayor cobertura entre las 07:00 y 18:00 horas, considerándose los horarios con mayor demanda, el sistema de turnos es elaborado por el Jefe de la OAP. con excepción del personal que únicamente brinde apoyo administrativo, el cual no esa sujeto al sistema de turnos.

2.2 Proceso de recepción, análisis y desestimación de denuncias

⁴⁴ Fuente remitida mediante acceso a la información pública, Expediente FE-51_1210-2017

El MP puede llegar a tener conocimiento de la realización de un posible hecho delictivo por diversos medios, fundamentalmente cuatro formas las cuales pueden ser realizadas por personas individuales o por diferentes instituciones del Estado, conocidos doctrinariamente como actos introductorios, con el solo objeto que se proceda con el inicio de la investigación penal.

2.2.1 Recepción de denuncias

La recepción de la denuncia en la OAP, se encuentra normado por el artículo 71 del CPP, segundo párrafo, establece que se entenderá como primer acto del procedimiento cualquier indicación que señale a una persona como posible autor de un hecho punible o de participar en él, realizada ante cualquier autoridad encargada de la persecución penal.

La OAP según el artículo 24 del Acuerdo 108-2011, se encuentra en obligación de recibir toda denuncia verbal, denuncia escrita, prevención policial, querrela y demás documentos relacionados con la persecución penal que ingresar al MP, denominados doctrinariamente como actos introductorios, desarrollados brevemente a continuación:

1). La Denuncia

La denuncia es el acto introductorio mediante el cual se pone en conocimiento al MP, Organismo Judicial o autoridades policiales de la comisión de un hecho que a consideración de la víctima o del denunciante, es punible⁴⁵, definición bastante similar a la que nos ofrece Cabanella definiéndola como el acto por el cual se da conocimiento a la autoridad, por escrito o verbalmente, de un hecho contrario a las leyes, con objeto de que ésta proceda a su averiguación y castigo⁴⁶. Concluyendo podemos llegar a definir a la denuncia como una declaración de conocimiento o la noticia del hecho delictivo,

⁴⁵ MP de la República de Guatemala, *Op.cit.*, Pág. 201.

⁴⁶ Guillermo Cabanella. *Op. Cit.*, Pág. 129.

realizada al MP para dar inicio a la persecución penal y mediante la cual el denunciante no se constituye como parte en el proceso.

En el CPP encontramos la denuncia en el artículo 297, como una facultad de cualquier persona de presentarse a la Policía, al MP o a un tribunal para comunicar por escrito u oralmente, el conocimiento sobre la comisión de un delito de acción pública, reafirmando el concepto de la denuncia como una declaración de conocimiento o noticia del crimen, la cual contendrá según el artículo 299 del mismo cuerpo legal, el relato circunstanciado del hecho, con indicación de los partícipes, agraviados y testigos elementos de prueba y antecedentes o consecuencias conocidas.

2). La Querella

La querella es el acto introductorio mediante el cual el agraviado, pone en conocimiento de un juez competente lo que a su juicio considera que es un hecho delictivo, provocando o adhiriéndose a la persecución penal, adquiriendo la calidad de parte en el proceso penal, y a diferencia de la denuncia debe de cumplir con las formalidades del artículo 302 del CPP, y debe de ser interpuesta antes que el MP presente su acto conclusivo.

3). La Prevención Policial

Es el acto introductorio mediante el cual la PNC, notifica inmediatamente al MP la noticia del crimen (notitia criminis), originada por la presentación de una denuncia por particulares ante la policía o por el conocimiento de oficio de la realización de un hecho delictivo por resultado de su labor preventiva o investigativa, como una fuerza de seguridad. Como se indicó la PNC recibe denuncias de los ciudadanos guatemaltecos, convirtiéndose en el ente que las personas acuden con mayor frecuencia para interponer sus denuncias pudiendo también ser realizadas de oficio.

Según el artículo 51 de la Ley Orgánica del MP, la PNC debe de realizar la notificación inmediatamente sin que pueda superar el plazo máximo de 24 horas, en los casos que

hubiera un detenido la premura de la notificación debe ser mayor, con el solo objeto que el fiscal acuda a la declaración ante el juez⁴⁷.

La prevención Policial no solamente es la comunicación de la existencia de un posible hecho delictivo, sino también los resultados de la investigación preliminar realizada por la PNC, para reunir con urgencia los elementos de convicción y evitar la fuga u ocultación de los sospechosos⁴⁸, la cual consta en un acta en donde se detallan los datos del o los denunciados, el relato de los hechos denunciados aclarando lugar, fecha, circunstancias del hecho, el nombre del o de los posibles autores y los medios de prueba que se hayan recabado⁴⁹.

4). El inicio de Oficio

El fiscal está obligado a iniciar la persecución penal en cuanto tenga conocimiento de un hecho que reviste las calidades de delito, aunque no sea puesta a su conocimiento por denuncia, querrela o prevención policial⁵⁰. El artículo 289 del CPP establece que tan pronto el MP tenga conocimiento por cualquier medio fehaciente de un hecho punible, debe promover su investigación; dicho conocimiento puede provenir de múltiples vías una de las más frecuentes serán los medios de comunicación (actualmente bastante utilizados para dar a conocer casos de corrupción) y delitos cometidos en el marco de un proceso⁵¹.

A continuación, se presenta un esquema visual sobre la procedencia de las denuncias, que pueden ser recibidas por diferentes entes, los cuales por ley notifican inmediatamente al MP el cual delega su función de concentración de dichos actos en la OAP del MP.

⁴⁷ MP de la República de Guatemala. *Op.cit.*, Pág. 204.

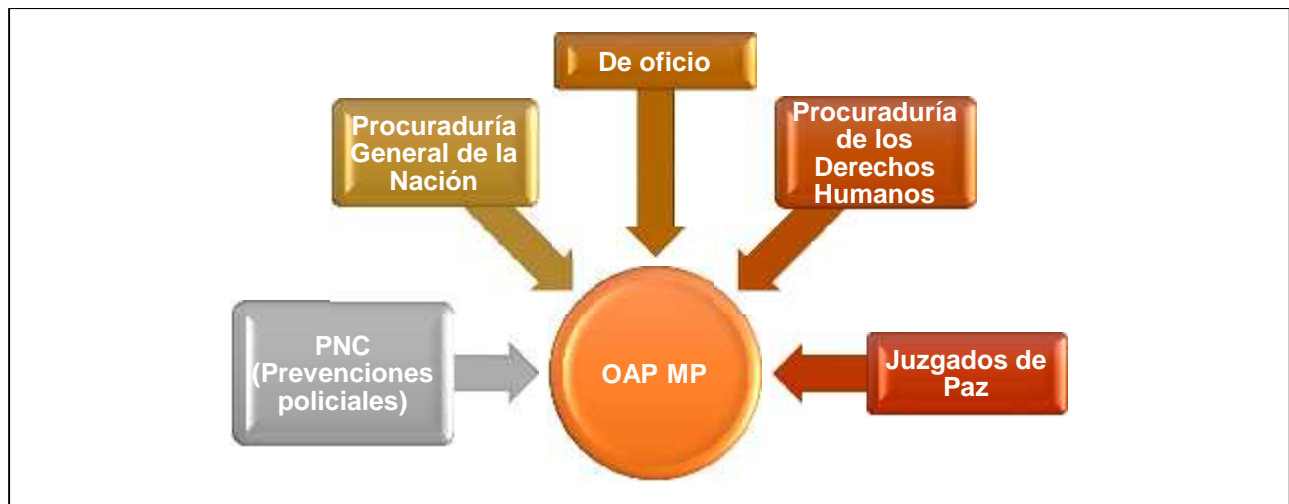
⁴⁸ Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 51-92.

⁴⁹ MP de la República de Guatemala, *Op.cit.*, Pág. 204.

⁵⁰ *Ibid.*, Pág. 205.

⁵¹ *Loc. cit.*

CUADRO 1: Procedimiento de recepción de denuncias en la OAP



Como puede visualizarse en el diagrama la OAP del MP da inicio formalmente al proceso penal, cuando los hechos revisten la característica de punibles. La Procuraduría General de la Nación y la Procuraduría de los Derechos Humanos deben informar de los posibles hechos punibles, que son de su conocimiento debido a sus funciones.

Finalizando la OAP no solamente es la encargada de recibir las denuncias de los usuarios que se presentan al MP directamente sino también de los diferentes entes que las direccionan, también debe de realizar el análisis de los hechos denunciados y desestimar por decisión propia, si lo considera pertinente, evitando de primera mano una sobre carga laboral para los fiscales encargados de realizar la investigación penal. Es decir, es el primer paso que da la víctima o el denunciado para solicitar el inicio de la persecución penal.

2.2.2 Análisis, desestimación y archivo de denuncias

La Instrucción General Número 05-2011 de fecha 29 de junio de 2011, Directrices Generales para la aplicación de las reformas al CPP derivadas del decreto 7-2011 de Congreso de la Republica, otorga a la OAP los criterios para aplicar la desestimación en sede fiscal, indicando que puede proceder a desestimar denuncias, procesos, prevenciones policiales o querellas, por decisión propia, una vez atendido al usuario y recibida la denuncia, requisitos obligatorios, y cuando concurren las siguientes circunstancias:

1. Cuando los delitos tengan una pena inferior a cinco años de prisión.
2. Exista víctima identificada.
3. Y en los delitos de hurto y robo de celulares sea imposible realizar diligencias ulteriores de investigación.

Con el fin que los casos anteriores sean sistematizados y poder generar una persecución penal estrategia, la denuncia deberá de ser tomada completamente con su información necesaria para que la unidad de Enlace o Análisis realice un análisis.

La instrucción 05-2011 también comprendía el numeral identificado como 3.1.2:

1.1.2 y concurren los siguientes supuestos:

- a) Cuando del análisis de la denuncia sea manifiesto que los hechos no son constitutivos de delito.
- b) Cuando sea imposible el ejercicio de la acción penal por existir condiciones objetivas de no punibilidad.
- c) Cuando por las circunstancias del hecho sea poco probable el ejercicio de la acción penal.

Se consideran como casos de difícil resolución los siguientes:

- i) Cuando ya no se pueda recabar diligencias adicionales de investigación.

ii) Delitos contra la propiedad que hayan sido cometidos sin violencia y su afectación patrimonial no sobre pase los 500 quetzales.

El inciso 3.1.2, anteriormente desarrollado, fue derogado mediante el artículo 1 de la Instrucción General Número 08-2013 de fecha 29 de octubre de 2013, modificaciones de la instrucción general No. 05-2011, delimitando los criterios para aplicar la desestimación en la OAP, con ello otorgando a las denuncias presentadas una mayor amplitud para poder dar inicio a la investigación penal y no ser desestimadas de primera mano, protegiendo con ello el derecho Constitucional de acceso a la justicia.

La desestimación que se realiza en la OAP se encuentra fundada en el artículo 310 del CPP, el cual regula que cuando el hecho de la denuncia, querrela o prevención policial no sea constitutivo de delito o no se pueda proceder, el fiscal podrá desestimar dentro de los 20 días siguientes de presentada la misma, el fiscal deberá de comunicar la decisión a la persona denunciante y a la víctima o agraviado, para otorgarle la oportunidad de objetarla dentro de un plazo de 10 días ante el juez competente, la cual se realizara en audiencia oral con presencia del fiscal. Si el Juez considera que la solicitud de desestimación realizada por el fiscal no es procedente ordenara al MP realizar la misma, y pedirá la asignación de otro fiscal distinto al que haya pedido la desestimación. El fiscal únicamente tendrá que pedir autorización judicial cuando no se encuentre individualizada la víctima o cuando se trate de delitos graves.

La desestimación no impedirá reabrir los expedientes cuando surjan nuevas circunstancias que lo exijan, también no eximirá al MP del deber de practicar los actos de investigación que no admitan demora alguna, en la instrucción general número 05-2011, en su inciso 4 desarrolla el procedimiento para aplicar la desestimación en sede fiscal, específicamente para la OAP indica lo siguiente:

1. En el momento que el fiscal de OAP realice una desestimación, debe de emitir una resolución fiscal la cual debe de contener una enunciación sucinta del hecho, la causal de la desestimación y la comunicación a la víctima.

2. La comunicación de la desestimación que realice directamente la OAP, se debe de comunicar en ese momento a la víctima de la decisión dejando constancia e informando a la víctima su derecho de oposición ante juez de paz, contando con un plazo de 10 días.
3. Si la víctima se opone el fiscal de OAP, se comunicará con el fiscal de distrito o municipal para que asista a la audiencia.
4. Cuando la víctima no se logre individualizar el fiscal deberá realizar la solicitud de desestimación por escrito ante juez competente, la fiscal pobra acumular las desestimaciones y enviara un grupo de solicitudes para poder ser tramitadas en audiencia unilateral múltiple, de la misma forma para los casos de delitos graves

Según acuerdo 108-2011⁵² artículo 13 inciso D, establece que el área de Recepción de Denuncias Verbales, es la encargada de tramitar las denuncias verbales que de conformidad con la normativa jurídica deban de desestimarse o archivarse, sin que previamente se haya tomado la denuncia en forma completa y recolectar los insumos necesarios para su posterior análisis y persecución penal. En su artículo 14 establece la misma función para el área de Prevenciones Policiales, denuncias por escrito, documentos del Organismo Judicial, Notificaciones y Querellas.

En relación al archivo que se realiza en la OAP en sus atribuciones, indica que debe de captar toda la información útil proporcionada por la víctima o el denunciante, para la investigación penal estratégica y poder identificar fenómenos criminales, aun cuando el planteamiento del problema deba de archivarse en OAP.

El artículo 327 del CPP⁵³ Penal establece que cuando no se haya individualizado al imputado el MP, en este caso la OAP podrá por escrito realizar el archivo de las actuaciones, notificando la disposición a la víctima o denunciante a quienes podrán objetar ante juez para revocar la decisión indicando los medios de prueba útiles para continuar la investigación o en todo caso individualizar al imputado.

⁵² MP de la República de Guatemala, Acuerdo 108-2011.

⁵³ Código Procesal Penal, Decreto 51-92.

El archivo de las denuncias verbales, escritas, prevenciones policiales y demás documentos del organismo Judicial, Notificaciones y querellas, corresponde al área de archivo de la OAP. Las funciones del área de archivo de la OAP, se encuentran en el acuerdo 108-2011 artículo 15, un breve extracto de las funciones son recibir, clasificar y archivar los expedientes que por su naturaleza deban de permanecer en el archivo de la OAP, velar por su guarda, custodia y registrar en el sistema elaborado.

Es importante recalcar que aún se realice el archivo y desestimación de las denuncias verbales, escritas, prevenciones policiales y demás documentos del organismo Judicial, Notificaciones y querellas, se debe tomar la denuncia completa procurando recolectar todos los insumos necesarios para una investigación penal estratégica y poder identificar fenómenos criminales.

A manera de ejemplificar se tuvo acceso al formato de una denuncia de extravió, la cual en su parte final hace costar que el denunciante interpone la denuncia con el único fin de dejar constancia de lo ocurrido, desconociendo quién quien pudo cometer el hecho y en siguiente párrafo indica que se desestima la denuncia por el motivo que las circunstancias del hecho son imposibles para lograr la individualización material de los responsables del mismo. En su parte adverso se realiza la notificación de la desestimación informando que cuenta con el plazo de 10 días siguientes para objetarla ante el Juez competente, comprendiendo que la notificación se realizar a la víctima o denunciante en el mismo momento de interpuesta la denuncia.

Finalmente se podría considerar que la OAP Metropolitana, es un centro de concentración de la información de todos los hechos delictivos acaecidos, en la capital ya que no solamente se cuenta con las denuncias que la población interpone, sino también con las denuncias que remiten las diferentes instituciones que coadyuven con la persecución penal, trasladando la información; por tal motivo, es de suma importancia el correcto funcionamiento de sus procesos.

CAPÍTULO 3

MODELOS DE GESTION PENAL

3.1 Gestión Penal Estratégica

Se ha indicado que la estrategia, es parte de un proceso de planificación, involucra necesariamente “un curso de acción conscientemente deseado y determinado de forma anticipada”, con la única finalidad de asegurar el logro de objetivos, y ser recogido en forma explícita en un documento formal⁵⁴.

⁵⁴ Rodríguez Alejandro, Persecución Penal Estratégica: una propuesta de política criminal. Pág. 49

La persecución penal estratégica constituye el objeto definir los hechos criminales que se van a perseguir, partiendo de una selectividad racional con ello el grado de afectación social de la conducta y el análisis de patrones delincuenciales; se tiene conocimiento que el MP y la PNC, trabaja en la lógica del caso por caso de una forma aislada, sin realizar conexiones entre los casos, lo cual impide ver los fenómenos criminales que se producen que la mayoría son producto de los mismo agentes o aprovechando las mismas situaciones-; por tal motivo, es imposible observar los grupos o estructuras criminales, y las formas en que éstos operan u obtenían sus beneficios económicos⁵⁵.

Absorbe de las teorías de la prevención situacional, el elemento de entender la racionalidad criminal las oportunidades que se aprovechan para cometer delitos, las oportunidades para cometer delitos, los criterios de elección de víctimas, la forma en que los delincuentes obtienen sus ganancias, de esta última forma se logra concentrar la actividad de persecución penal, ya que se logra perseguir ciertas formas de criminalidad al neutralizar el beneficio económico por medio de la desarticulación de mercados⁵⁶.

Para lograr una comprensión bastante exacta de los fenómenos criminales, de las bandas que operan en el país, de los mercados ilícitos y de los patrones delictivos; por tal motivo, se debe de contar con la información procesada que las autoridades del MP y la PNC proceden a plantear sus acciones de persecución penal.

La persecución penal estratégica cuenta con cuatro principios básicos:

- A) La dirección funcional de la investigación por parte del MP.
- B) Proactivita
- C) Racionalización y optimización de recursos
- D) Rendición de cuentas

⁵⁵ *Ibíd.*, Pág. 84

⁵⁶ *Ibíd.*, Pág. 85

Los fines de la persecución penal estratégica, son obtener la disminución de hechos delictivos, identificar y desarticular los principales grupos delincuenciales, la comprensión de los mercados ilícitos, para lograr una intervención efectiva sobre ellos para su neutralización⁵⁷. Con el fin de englobar el fin de la persecución penal estratégica podemos decir que es un abordaje integral del fenómeno criminal desde una perspectiva racional y sistemática, adecuando medias adecuadas de investigación penal para casos de mayor gravedad; y utilizando las salidas alternas y discrecionales para los casos de menor impacto social, especialmente los que se pueden resolver a partir de acuerdos de reparación.

Los elementos que utiliza la persecución penal estratégica, están basados en el análisis del entorno, la planificación por objetivos, la elaboración de planes específicos de investigación y la evaluación de resultados⁵⁸.

Según el plan estratégico 2015-2017 del MP, se debe de contar con un plan de persecución penal estratégica por varias razones, la primera por mandato Constitucional ya que el ejercicio de funciones públicas en un Estado democrático, deriva del mandato otorgado por los ciudadanos, y debido a ello existe un deber de rendición de cuentas a los ciudadanos, ya que se consideran la razón de los poderes.

Su Ley Orgánica, también promueve la persecución penal estratégica ya que según el ejercicio de sus funciones se debe de desarrollar a partir de razonamientos previos, que establezcan sus objetivos a partir de la valoración del cumplimiento de sus funciones institucionales, en definitiva, una planificación.

Con el fin que el MP, cree una estructura institucional de persecución penal estratégica debe de realizar cambios en su estructura, esquema organizacional, prácticas y mentalidad de su persona, en la gestión de los casos, con el fin de racionalizar sus

⁵⁷ Loc. cit

⁵⁸ *Ibíd.*, Pág. 90

recursos y capacidades para comprender y tener mayor eficacia en la persecución de los fenómenos criminales simples y complejos.

La persecución penal estratégica es una herramienta utilizada para orientar la actuación del MP, y las fuerzas de criminalidad hacia objetivos metas y objetivos claros; con ello, optimizando los recursos y enfocándose en los fenómenos criminales más graves, asegurando un éxito en la actuación penal, resultado de una ponderada evaluación de información derivada de una planificación de la investigación⁵⁹

3.2 Prevención del Delito

La prevención del delito es el conjunto de medidas de política criminal destinadas exclusivamente a impedir o limitar la comisión de un delito, haciéndolas imposibles, más difíciles o menos probables.⁶⁰

Para lograr con sus fines la prevención del delito cuenta con modelos de prevención del delito, que se basan en diversas teorías explicativas de la conducta humana, las cuales serán desarrolladas a continuación.

La prevención situacional: la cual se considera como un conjunto de medidas no penales tendentes a impedir el paso al acto mediante la modificación de las circunstancias particulares en el marco de las cuales una serie de delitos similares se cometen o pueden cometerse. Con ello se trata de evitar que infractores potenciales haciendo menos interesante la ocasión para que sean llevados a cabo. Por otro lado, tenemos la prevención social del delito, la cual ataca las causas profundas de la delincuencia, y sus efectos sólo se manifiestan en forma indirecta y en el mediano y sobre todo largo plazo.

⁵⁹ *Ibíd.*, Pág. 94

⁶⁰ Gassin, Raymond, en "La notion de prévention de la criminalité", de "Presses universitaires" Aix-Marseille, Faculté de Droit et de Science Politique, 1992, págs. 21-36

La falta de prevención del delito se traduce en la ausencia total de planes de prevención, recargando el sistema penal el trabajo de contención de la violencia, sin articular políticas sociales y de seguridad de carácter preventivo, debido de esta sobrecarga de trabajo se reduce la capacidad operativa y con ello los resultados a alcanzar⁶¹. Creando un círculo vicioso, en el cual esta incapacidad de evitar algún delito o castigarlos, alienta la comisión de nuevos hechos, en otras palabras, siendo un espiral de violencia inacabable.

Finalmente, se establece que la prevención del delito es de gran interés ya que se atacan las causas profundas de la delincuencia, con el fin de que en un futuro se cuente con una disminución en los hechos criminales, considerándose el fenómeno criminal en la mayoría de los países uno de los principales problemas sociales, ya que la delincuencia aumenta constantemente.

3.3 Los Modelos de Gestión Penal

Los modelos de gestión penal a nivel internacional se han venido reemplazando aquellos procedimientos anteriores, debido a la introducción de procedimientos cuya característica es la oralidad, estos modelos se consideran como propuestas a una nueva organización y funcionamiento de las instituciones públicas, los alcances de estos modelos de gestión penal permiten que los principios del proceso penal guatemalteco, que históricamente se habían implementado, para convertirlos en una realidad en la información pública.

⁶¹ *Ibíd.*, Pág. 67

CAPÍTULO 4

ACCESO A LA JUSTICIA

4.1 Definición de Acceso a la Justicia

La protección y garantía de la vigencia de los derechos humanos engloba el deber de brindar a los usuarios bajo su jurisdicción los medios judiciales accesibles, rápidos y efectivos para hacer valer sus derechos, la protección judicial, el reconocimiento de derechos y garantías jurídicas de las víctimas denunciantes o no, asegurando la

protección y restablecimiento de sus derechos así como el deber del Estado de Guatemala de investigar y sancionar a los responsables de los hechos denunciados y el deber de indemnizar a las víctimas. Se impone al Estado y a sus empelados la obligación de colaborar con la acción de la justicia, y la no obstaculización de la investigación o el proceso legal⁶².

Al momento que nos referimos al acceso a la justicia apelamos a los derechos de las personas y no simplemente a la organización del sistema que presta el servicio, la separación es importante, ya que el riesgo de reducir la justicia a un servicio que proviene de un poder independiente y autónomo del Estado ya que se ha empezado a utilizar un lenguaje mercantilista viendo a la justicia como un servicio, ya que quien la necesita es un cliente y no un sujeto de derechos. Entre los problemas estructurares para combatir la impunidad, específicamente con el hecho de que muchas veces no se investiga, solamente se aparenta la investigación y no una investigación que permita ir directamente al fondo del asunto, “más allá de la mera apariencia”⁶³, esto quiere decir que el acceso a la justicia significa brindar a los usuarios del sistema de justicia una verdadera solución, recordando que es una persona a la cual se le ha violado un derecho, no solamente “prestar el servicio” y no solucionar el fondo del asunto.

Citando una frase del ex Presidente de la Corte Suprema de Justicia la cual indica: “que el acceso a la justicia no es un problema técnico, no es un problema simplemente material de poder llegar a un tribunal. El acceso a la justicia es salir adecuadamente de ese lugar”, comprendiendo que el acceso a la justicia no significa llegar a la institución sino de salir bien, con prontitud, con equidad y con el fin más importante con una decisión justa⁶⁴. Para efectos del presente trabajo, con el inicio del proceso penal.

4.1.2 El Acceso a la Justicia como Derecho Humano

⁶² Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala, Manual de verificación de Derechos Humanos, Documento Electrónico, Guatemala.

⁶³ Bolívar Ligia, Justicia y Acceso, a los problemas y las soluciones, fuente electrónica, Guatemala, 2001, Pág.

⁶⁴ *Ibid.*, Pág. 90 a 91.

Es de importancia definir primeramente lo que son los Derechos Humanos de una manera muy general, Jaime Juárez Hernández indica que los derechos humanos son aquellos derechos que nacen en el tránsito a la modernidad, y que el ser humano adquiere por el simple hecho de ser un miembro del género humano y que en su conjunto otorgan dignidad y valor a su naturaleza humana, radicando su importancia en ser los derechos que por primera vez reconocen derechos al hombre por el simple hecho de serlo, con carácter de universales⁶⁵.

4.1.3 Derechos Humano

El autor Hugo J. Lorenzo doctor uruguayo mencionado por Richet, el cual indica que los derechos humanos son los que integran una órbita propia del ser humano reconocidos por el Estado y la comunidad internacional, pero no son creados por estos. Y también como “Un conjunto de facultades y atribuciones de la persona humana, que son connaturales a su ser como persona y anteriores a toda norma creada por el Estado o cualquier otra estructura social”⁶⁶.

Finalmente se comprende que los Derechos Humanos son aquellos derechos inherentes al ser humano, que todos los estados deben de reconocer y garantizar en sus ordenamientos jurídicos positivos a nivel nacional, y debidamente reconocidos a nivel internacional de igual manera. Las características de los Derechos Humanos son:

- **Son universales:** Los derechos humanos son reconocidos por todos los Estados.
- **Son prioritarios:** Son protegidos preferentemente, en momentos de conflictos con otros derechos.
- **Son innegociables:** Esto quiere decir que la negación de los derechos humanos por una sociedad es inaceptable.
- **Son fundamentales:** Los derechos humanos son superiores y anteriores a cualquier autoridad.

⁶⁵ Bailón Corres, Moisés Jaime, Derechos humanos, generaciones de derechos, derechos de minorías y derechos de los pueblos indígenas; algunas consideraciones generales, documento electrónico.

⁶⁶ Pereira, Alberto y Richet, Marcelo. *Derecho Constitucional*. Ediciones de Pereira. Guatemala, 2004. Pág. 26.

- **Son históricos:** Característica que indica que se modifican con el tiempo.
- **Son irreversibles:** Los derechos humanos son irrevocables, con solo el hecho de haber sido integrado a la categoría de derechos humanos deben de ser respetados y garantizados
- **Son progresivos:** Porque avanzan con el tiempo, por tal motivo se clasifican según generaciones, doctrinariamente.
- **Son transnacionales:** Quiere decir que no dependen de la nacionalidad de un ser humano, ni del territorio donde se encuentre.

Las generaciones de los derechos humanos son las que nacen producto de las mutaciones históricas de los derechos humanos, que nacen de la modernidad como categorías históricas, que no responden a la sustitución de unos por otros sino como respuesta a necesidades históricas y otros derechos únicamente son la redimensión de derechos anteriores para adaptarlos a nuevos contextos donde deben ser aplicado⁶⁷, detalladas a continuación:

Primera generación de derechos humanos: son los derechos humanos que son considerados como derechos de defensa de las libertades del individuo, los cuales exigen la autolimitación, la no injerencia y vigilancia de los poderes públicos en la esfera privada⁶⁸.

Segunda generación de derechos humanos: Los derechos humanos de segunda generación son los derechos económicos, sociales y culturales, entiéndase como derechos de participación que se realizan a través de las técnicas jurídicas de las prestaciones y los servicios públicos⁶⁹.

⁶⁷ Universidad de Sevilla, *Las generaciones de derechos humanos*, España, Documento Electrónico, España

⁶⁸ Loc. cit.

⁶⁹ Loc. cit.

Tercera generación de derechos humanos: Son los derechos humanos que se presentan como respuesta al fenómeno denominado “contaminación de las libertades”, como los derechos de los consumidores, el derecho a la calidad de vida y libertad informática⁷⁰.

La cuarta generación de los derechos humanos:

En esta generación de derechos humanos encontramos los derechos de las minorías, específicamente el de los pueblos indígenas, los cuales surgieron por la petición de los pueblos al desarrollo, al progreso, a la autodeterminación, a la paz, a un ambiente sano a la libertad informática y a la identidad⁷¹. Es de importancia mencionar que esta generación todavía se encuentra en discusión.

4.1.4 Acceso a la Justicia

El acceso a la Justicia pertenece a los derechos humanos de la primera generación, que consiste en el reclamo del propio individuo frente al Estado, el cual debe de ser respetado por ser un derecho fundamental del ser humano, en otras palabras se considera como un derecho absoluto, de tal manera aceptar que el derecho de acceso a la justicia es un derecho fundamental se reestablece el ejercicio de los derechos que hubiesen sido desconocidos o vulnerados⁷².

Por tal motivo el derecho de acceso a la justicia consiste en un conjunto de derechos, ya que no se trata de analizar un solo servicio brindado por alguna rama del poder público, sino un conjunto de derechos relacionados con garantías y derechos recogidos y reconocidos por la Convención Americana sobre Derechos humanos, y otros instrumentos internacionales y nacionales⁷³.

⁷⁰ Loc. cit.

⁷¹ Derechos humanos, generaciones de derechos, derechos de minorías y derechos de los pueblos indígenas; algunas consideraciones generales, Documento Electrónico, Guatemala.

⁷² OEA-Organización de los Estados Americanos, Resoluciones de la Asamblea General de la OEA, http://www.oas.org/es/sla/ddi/acceso_justicia_resoluciones_AG.asp, Fecha de Consulta 31/08/2017.

⁷³ Bolívar Ligia, Op.cit., Pág. 73.

Según la Organización de Estados Americanos, el derecho de acceso a la justicia no es solo el ingreso de la persona a la instancia judicial, este derecho se extiende a todo el proceso, acogido a los principios de un Estado de Derecho, en todo caso desde un juicio justo hasta la ejecución de la sentencia. La aplicación de los derechos de acceso a la justicia es fundamental para el ejercicio de los Derechos Humanos y la gobernabilidad democrática eliminando la pobreza y la desigualdad⁷⁴.

Manuel E. Ventura Robles, en calidad de experto en el “Taller Regional sobre Democracia, Derechos Humanos y Estado de Derecho”, invitado por la Oficina del Alto comisionado de las Naciones Unidas para los derechos Humanos, define el acceso a la justicia como la posibilidad de toda persona para acudir al sistema preestablecido para la resolución de un conflicto, independientemente de su condición económica o de cualquier otra naturaleza. Es decir, la acción de poder esclarecer un hecho ante una controversia, acudiendo a los diferentes medios previstos por los ordenamientos jurídicos, no solo a nivel nacional sino internacional para su efectiva resolución⁷⁵.

4.1.5 El acceso a la justicia a nivel Constitucional

El derecho de acceso a la justicia lo encontramos desarrollado nada menos que en la Constitución Política de la Republica Guatemala, ley suprema de la República de Guatemala, en el artículo 2 alude los principios axiológicos del Estado siendo estos, la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

Por tal motivo el acceso a la justicia es un deber del estado de Guatemala establecido a nivel constitucional, el cual no solamente es el acceso del usuario al servicio, para efecto del presente trabajo de grado, la presentación de la víctima o denunciante a la OAP con el fin de interponer su denuncia, sino el proceso posterior mediante el cual la víctima o denunciante debe de lograr su objetivo y obtener un resultado, siendo este el inicio de la persecución penal.

⁷⁴ Loc. cit.

⁷⁵ Ventura Robles, Manuel E., La jurisprudencia de la corte interamericana de derechos humanos en materia de acceso a la justicia e impunidad, Documento Electrónico, 2005.

La garantía procesal con el derecho constitucional de acceso a la justicia, juega un papel importante para las personas que se encuentran bajo una investigación en este caso penal, ya que el artículo 12 de la ya mencionada normativa, establece que los derechos de las personas son inviolables y nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido⁷⁶, doctrinariamente conocido como principio de legalidad. El acceso a la justicia como un derecho humano no hace distinción entre persona alguna, por ello otorga la facultad a la víctima o denunciante de interponer su denuncia, sin mayor restricción y al presunto sospechoso el derecho de defensa, otorgado por la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual se puede complementar con el artículo 71 del CPP, el cual indica que los derechos otorgados al imputado por la Constitución Política y el código, pueden hacerse valer por sí o por medio de su defensor, brindando una mayor protección al imputado.

Como ya se mencionó el acceso a la justicia engloba una serie de derechos, entre algunos de los más importantes incluimos la acción procesal, desarrollada en el artículo 29 Constitucional⁷⁷, estableciendo el libre acceso a tribunales y dependencias del Estado, ya que si la víctima o el denunciante no tiene el libre acceso a tribunales para hacer valer sus derechos, se consideraría una violación al derecho de acceso a la justicia.

El proceso constitucional es una pauta común para todo tipo de procesos y una regla especial para conflictos constitucionales, una de sus principales ocupaciones es el acceso a la justicia⁷⁸, derecho fundamental el cual se encuentra englobado a lo largo de toda la normativa constitucional, otorgando y protegiendo las facilidades para que la población guatemalteca no solamente tenga la facilidad de abocarse a la institución sino salir bien, con prontitud, con equidad y con una resolución justicia al problema planteado.

⁷⁶ Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de la República de Guatemala

⁷⁷ Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de la República de Guatemala.

⁷⁸ Osvaldo Alfredo Gozaíni, Introducción al derecho constitucional, Buenos Aires, Rubinzal-Culzoni Editores, Pág. 13.

4.2 Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos

Una serie de tratados internacionales han integrado la base jurídica de los Derechos Humanos desde 1945, creando el conjunto de Derechos reconocidos a nivel internacional, a raíz de ello los Estados han optado por acoger constituciones, leyes y demás normativa legal a la protección de los Derechos Humanos, por encontrarse obligados a adoptar las medidas positivas para el disfrute de los derechos básicos y con ello evitar posibles abusos por individuos o grupo⁷⁹.

Para el presente trabajo de grado se procederá a desarrollar los artículos de los siguientes tratados internacionales en materia de derechos humanos, que guardan relación con el derecho de acceso a la justicia:

- La Declaración Universal sobre Derechos Humanos.
- CADH (Pacto de San José)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles Políticos con sus dos protocolos facultativos.

4.2.1 Declaración Universal de Derechos Humanos

La Declaración Universal de Derechos Humanos es el documento que en la historia de los derechos humanos marca un logro el cual fue elaborado por representantes de todas las regiones del mundo aportando los diferentes antecedentes jurídicos y culturales, proclamada el 10 de diciembre de 1948, en la asamblea de las naciones unidas en París. La Declaración Universal es un ideal común para todos los pueblos y naciones estableciendo por primera vez los derechos fundamentales que deben ser protegidos en

⁷⁹ Loc. cit.

el mundo entero⁸⁰. Se procederá a desarrollar los artículos relacionados con el derecho de acceso a la justicia.

La declaración universal de Derechos Humanos en su artículo 8 establece el derecho universal que tiene toda persona de presentarse ante los tribunales nacionales para ser protegida de actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la constitución o por cualquier otra ley.

En sentencia de caso López Álvarez versus Honduras, la Corte Interamericana de Derechos Humanos con voto razonado del Juez A. A Cançado Trindade, considera que el artículo 8 es un recurso efectivo ante los jueces o tribunales nacionales competentes o tribunales nacionales, con la finalidad someter todo y cualquier abuso de todos los derechos individuales al juicio del poder judicial competente en cada Estado.

En su artículo 10 la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que nadie puede ser declarado culpable si no es oído públicamente y vencido en juicio por un tribunal independiente e imparcial, con el fin de determinar sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal; completando, el artículo 11 establece que la carga de la prueba recae sobre la acusación y el acusado tiene el beneficio de la duda, ya que toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia hasta que no se pruebe su culpabilidad en juicio público establecido en el artículo 10.

4.2.2 Convención Americana de Derechos Humanos

La CADH fue suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos el 22 de noviembre de 1969 y fue ratificada mediante instrumento el 25 de mayo de 1986 mediante. En su preámbulo establece el respeto de los derechos esenciales del hombre, no por su nacionalidad otorgada por determinados Estados si no

⁸⁰ Naciones Unidas, La Declaración Universal de Derechos Humanos, <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>, Fecha de Consulta 31/08/2017.

por su atributo como persona humana, gozando de protección internacional, como fin principal de su creación.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció el derecho de acceso a la justicia en los artículos 8.1 y 25, de la Convención Americana de Derechos Humanos, los cuales serán desarrollados a continuación:

El artículo 8.1 establece el derecho que tiene toda persona para ser oída, con las debidas garantías dentro de un plazo razonable por un juez o autoridad competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad con el fin de sustanciar cualquier acusación penal formulada contra su persona o para determinar sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral o fiscal. La corte al determinar que los Estados no deben de limitar el derecho de las personas para acudir a los jueces o a los tribunales con el objetivo que sus derechos sean protegidos o determinados, cualquier normativa interna que dificulte el acceso a la justicia debe de entenderse contraria al artículo citado, como por ejemplo la imposición de costos y la dificultad del acceso a los tribunales que no se encuentre justificada por necesidades razonables de la propia administración de justicia⁸¹.

El artículo 25 de la CADH, cumple también la función de garantizar el derecho de acceso a la justicia, estableciendo lo siguiente:

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados Partes se comprometen:

⁸¹ Ventura Robles, Manuel E., Op.cit., Pág. 3 y 4.

- a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;
- b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y
- c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso”.

El artículo 25 de la CADH, garantiza un recurso judicial efectivo ante cualquier acto violatorio de los derechos fundamentales, reconocidos no solo en la propia Convención Americana sino en normativas internas de cada Estado, los cuales se encuentra obligados positivamente. La Corte Americana señala que la garantía a un recurso efectivo es uno de los pilares básicos, no solo de la Convención Americana, sino del propio Estado de Derecho en una sociedad democrática de la Convención⁸².

La Corte América en sus primeras sentencias contenciosas en los casos Velásquez Rodríguez y Godínez Cruz⁸³ establece que para el cumplimiento del artículo 25, antes citado, no basta con la existencia formal del recurso, deben de ser los adecuados y efectivos para reparar la situación jurídica violentada, por tal motivo cualquier norma que dificulte hacer uso del recurso, será considerada como una violatoria al derecho de acceso a la justicia⁸⁴.

4.2.3 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Guatemala pasó a ser Estado parte del PIDCP desde 1992, formando parte del ordenamiento jurídico guatemalteco, por tal motivo su observancia y aplicación es de carácter obligatorio. Los Derechos civiles y políticos reconocidos en el Pacto son derechos individuales y libertades fundamentales que poseen las personas en una

⁸² Corte I.D.H., Caso Cantos. Sentencia de 28 de noviembre de 2002. Serie C No. 97, párr. 52.

⁸³ Corte I.D.H., Caso Velásquez Rodríguez. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4; y Corte I.D.H., Caso Godínez Cruz. Sentencia de 20 de enero de 1989. Serie C No. 5.

⁸⁴ Ventura Robles, Manuel E., Op.cit., Pág. 5.

sociedad democrática, su importancia radica en ser conjunto a la Declaración Universal de Derechos Humanos, desarrollada en su apartado específico, ser los pilares en la definición de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas⁸⁵.

El PIDCP establece el derecho de acceso a la justicia en sus artículos 14.1 y 26, los cuales serán desarrollados a continuación:

El artículo 14 tiene por objeto garantizar la aplicación de la justicia adecuadamente a las personas en igualdad de condiciones ante los tribunales de justicia, ya sean en el ámbito penal o civil, las personas tienen derecho a un juicio justo y a garantías procesales, que el Estado les debe de garantizar, entre otras las siguientes:

- A) Considerarse inocente hasta que en juicio justo no se compruebe su culpabilidad.
- B) Ser informado en su idioma natal, de los hechos que se le acusan y en el transcurso del proceso en su contra o la utilización de un intérprete gratuito.
- C) La posibilidad de elegir a un defensor de su confianza, o a nombrarle uno de oficio, para estar presente en el proceso y defender sus intereses.
- D) A un juicio rápido.
- E) El derecho de interrogar a los testigos utilizados para acusarlo, y presentar los suyos en igualdad de condiciones.
- F) A no ser obligado a prestar declaración en su contra.

En su artículo 26 el PIDCP establece la igualdad ante la ley y a igual protección de las personas sin discriminación alguna, por tal motivo es necesario que situaciones jurídicas

⁸⁵ Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos, Pacto Internacional de derechos civiles y políticos, versión comentada, Guatemala, 2011, Pág. 9.

iguales sean resultas normativamente de la misma forma y en situaciones distintas ser tratadas conforme a sus diferencias, concluyendo que no existan privilegios o excepciones en la aplicación de la misma en casos similares y en casos distintos la protección adecuada de la ley. En caso específico de Guatemala garantizar el acceso la justicia con equidad a las mujeres y a los pueblos indígenas, considerados como grupos vulnerados en este derecho⁸⁶.

CAPÍTULO 5

PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Con el objetivo de analizar y discutir los alcances del presente trabajo de grado, fueron utilizadas herramientas metodológicas, un de ellas consistió en recolectar la base de datos que consistía en las actuaciones de la OAP Metropolitana de los años 2014-2016 con el fin de realizar un análisis de los resultados de forma gráfica, se realizaron entrevista para determinar los criterios del personal que se encuentra asignado en la OAP del área metropolitana, específicamente en la unidad de análisis, y la realización de un cuadro de cotejo que contiene la siguiente información:

Por tal motivo se procederá a realizar el análisis de la información recolectada en los elementos de estudio ya descritos.

⁸⁶ *Ibíd.*, Pág. 39.

5.1 Análisis de las actuaciones de la OAP metropolitana del Ministerio Público, de enero 2014 a diciembre 2016

Por medio de una solicitud a la Unidad de Acceso a la Información Pública, del MP, se solicitó los datos estadísticos en formato Excel de los años 2014, 2015 y 2016 relacionados a las denuncias ingresadas en la OAP del MP.

Con fecha 23 de agosto 2017 por medio del expediente FE-51_1210-2017, la Unidad de Acceso a la Información Pública resuelve lo solicitado por la requirente, haciendo entrega de los reportes emitidos por el Sistema Informático de Control de la Investigación del MP.

5.1.2 Naturaleza de las Denuncias recibidas en la OAP del MP Metropolitana

El ejercicio de la acción penal, le corresponde al MP, conforme a las diferentes normativas legales que ya se han venido desarrollando; tiene a su cargo el procedimiento preparatorio y realiza la dirección de la PNC, en su función administrativa.

Según el artículo 24 del CPP⁸⁷, la acción penal se clasifica en:

- Acción pública
- Acción pública dependiente de instancia particular o que requiera autorización estatal.
- Acción privada.

⁸⁷ Congreso de la República de Guatemala, Decreto 51-92.

El MP es el ente encargado de perseguir de oficio, en representación de la sociedad, los delitos de acción pública, son la regla general en el sistema guatemalteco, en casos específicos el inicio de la acción penal pública se encuentra dependiente de instancia particular, específicamente los que establece el artículo 24 Ter del CPP, algunos ejemplos son las lesiones leves, hurto y la estafa que no sea mediante cheque.

Los delitos de acción privada establecidos en el artículo 24 Quáter⁸⁸, son perseguibles exclusivamente por las víctimas del delito, el MP no cuenta con ninguna función, entre otros, los relativos contra el honor, daños y los delitos relativos al derecho de autor, los delitos establecidos son bastante específicos.

Por tal motivo, la regla general es que las denuncias, querellas, prevenciones policiales y denuncias de oficio que ingresan a la OAP, son de naturaleza exclusivamente de acción pública, acción pública pendiente de instancia particular y de acción pública pendiente de autorización judicial.

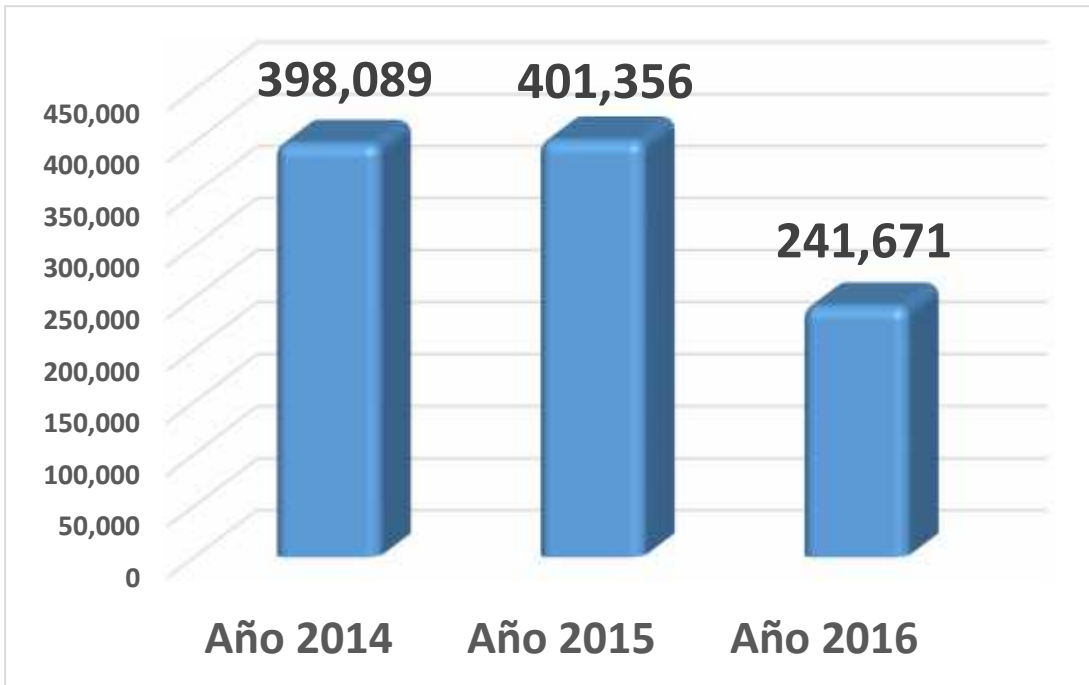
A continuación, se realizará un análisis de la información obtenida mediante la solicitud de acceso a la información pública; se optó por realizar gráficas para que sea de una forma más representativa y visual, con el fin de que el entendimiento sea mayor.

Denuncias ingresadas en el MP desde 2014 al 2016

Desde el 2014 al 2015, el MP de Guatemala ha recibió un total de **799,445** denuncias; existiendo un aumento de **3,267** entre cada año. En relación a la información del año 2016 únicamente se obtuvo del primero 7 meses del año, por lo cual, la comparación realiza fue únicamente en la misma cantidad de meses del año 2015, existiendo un aumento aproximado de 8,000 denuncias recibidas entre cada año.

GRÁFICA 1. Cantidad de Denuncias recibidas a nivel nacional desde 2014 al 2016.

⁸⁸ Congreso de la República de Guatemala, Decreto 51-92.

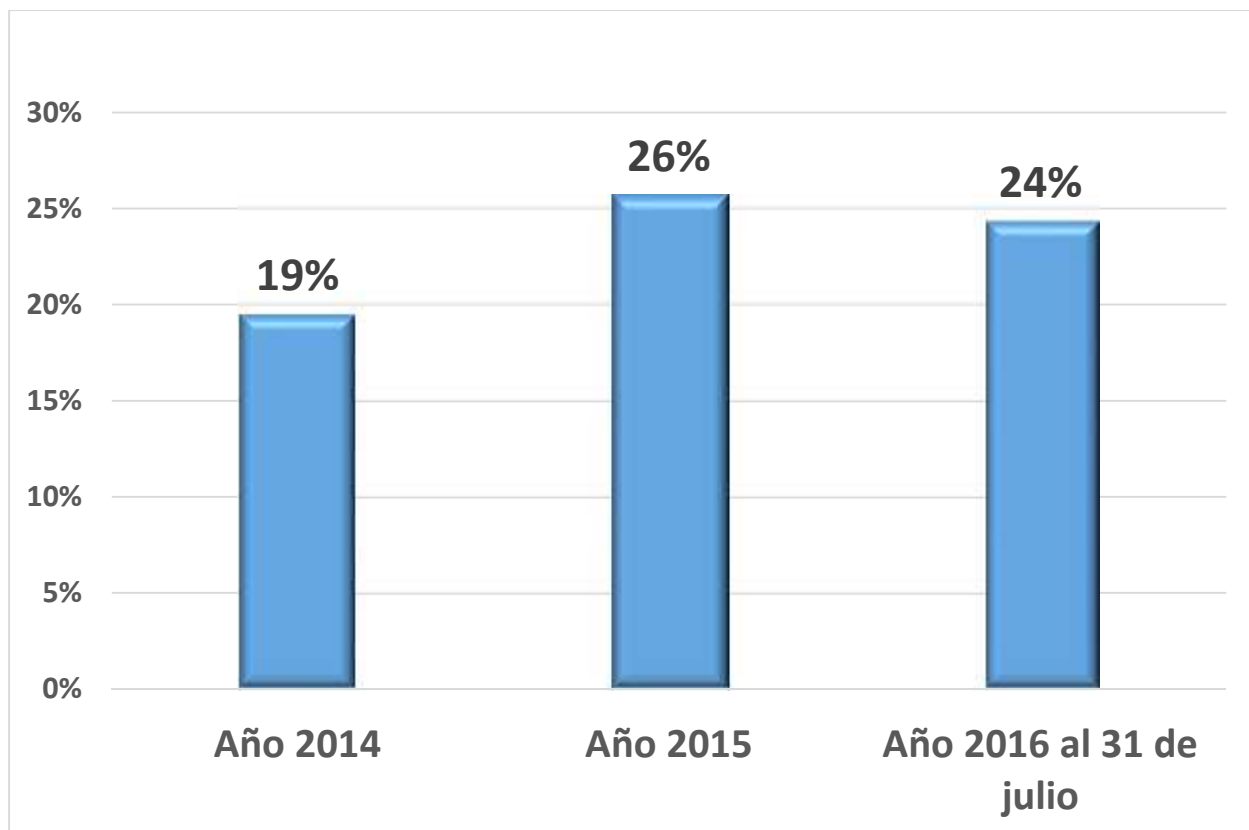


Fuente: Elaboración Propia con datos del MP.

Casos depurados a nivel nacional

A nivel nacional del 2014 al 31 de julio del 2016, se ha depurado mayor cantidad de denuncias ingresadas en el año 2014 con un 26%, un aumento bastante considerado a las denuncias depuradas en el año 2014 con un 19%, de las denuncias; en consideración que en el año 2016 solamente se cuenta con la información hasta el 31 de julio, se depuro un 24% considerándose que los meses siguientes continuara, se llegaría a sobrepasar la cantidad de los casos depurados en el año 2014, estableciéndose una constante en la depuración de casos a nivel nacional.

GRÁFICA 2: Cantidad de casos depurados a nivel nacional, desde el 2014 al 31 de julio 2016



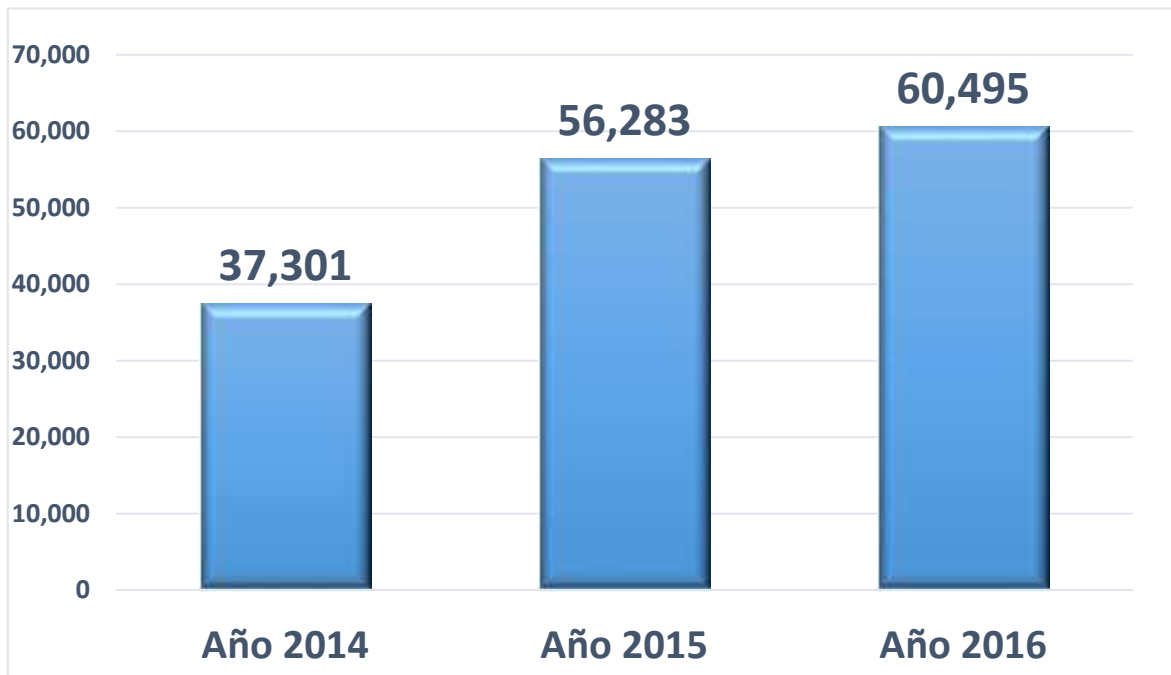
Fuente: Elaboración Propia con datos del MP.

Casos depurados en la OAP del área Metropolitana

Entre las atribuciones conferidas a la OAP además de recibir denuncias, puede realizar Archivos, Desestimaciones según el artículo 310 del CPP, enviar al Juzgado de Paz, Magistraturas de Menores y a la Unidad RAC del Organismo Judicial, los diferentes actos introductorios, son conocidas institucionalmente como casos depurados en OAP.

Se puede observar que los casos depurados en la OAP del área Metropolitana, han tenido un aumento notable desde el año 2014 al 2016; específicamente se puede ver el mayor aumento entre los años 2014 al 2015. En el 2015 se realizaron aproximadamente más de 18,000 mil depuraciones, en comparación de las depuraciones realizadas en el 2014.

GRÁFICA 3: Depurados OAP desde 2014 al 2016



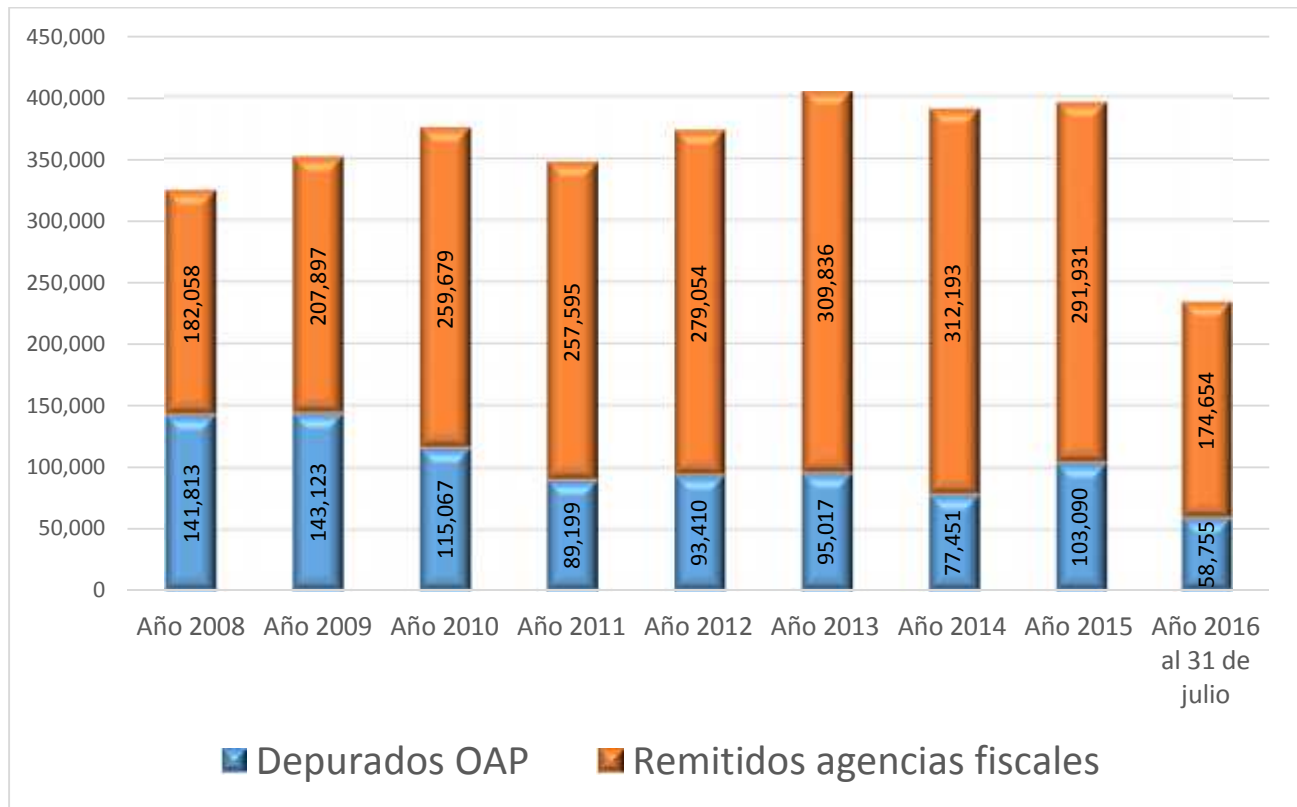
Fuente: Elaboración Propia con datos del MP.

Casos depurados en OAP y casos remitidos a agencias fiscales

En relación a las denuncias que ingresan al MP, desde el 2008 al 31 de julio 2016, se determinó que los años 2008 al 2010 la cantidad de denuncias depuradas era una cantidad bastante similar al promedio de denuncias que se remitían para una agencia fiscal; luego en los años 2011 al 2014 la disminución de la depuraciones es bastante considerable en relación a las denuncias que se remitían a una agencia fiscal, en años siguientes 2015 al 31 de julio de 2016 nuevamente se ve un aumento en la cantidad de casos depurados.

Del 2013 al 2015 fueron los años con mayor incidencia de denuncias presentadas y una depuración de denuncias bastante variante.

GRÁFICA 4: Comparación de casos depurados en OAP y casos remitidos a agencias fiscales desde el 2008 al 31 de julio 2016

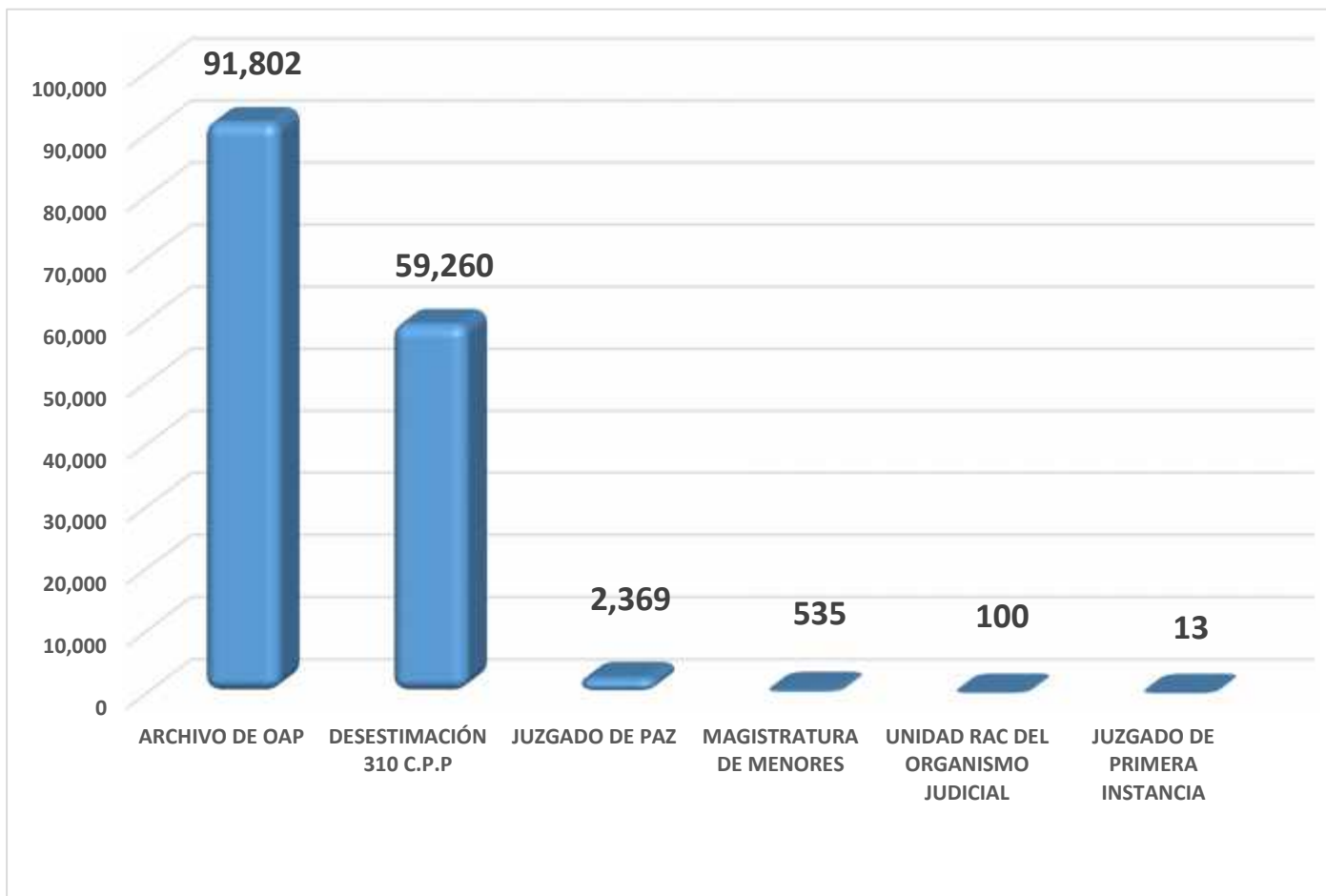


Fuente: Elaboración Propia con datos del MP.

Cantidad y tipo de depuración utilizada en la OAP del área Metropolitana

De las diferentes salidas alternas que puede realizar la OAP del área Metropolitana, entre el 2014 al 2016 se han utilizado con mayor frecuencia el ARCHIVO OAP Y DESESTIMACIÓN 310 C.P.P, con una notable diferencia con las demás clases de depuraciones que se pueden realizar; no obstante, el ARCHIVO OAP es la depuración más utilizada; es de importancia indicar que la totalidad de los casos archivados son casos contra la propiedad los cuales posiblemente no se esclarecerán, propiciado con ello la impunidad.

GRÁFICA 3. Cantidad y tipo de depuración utilizada en la OAP metropolitana entre los años 2014 al 2016



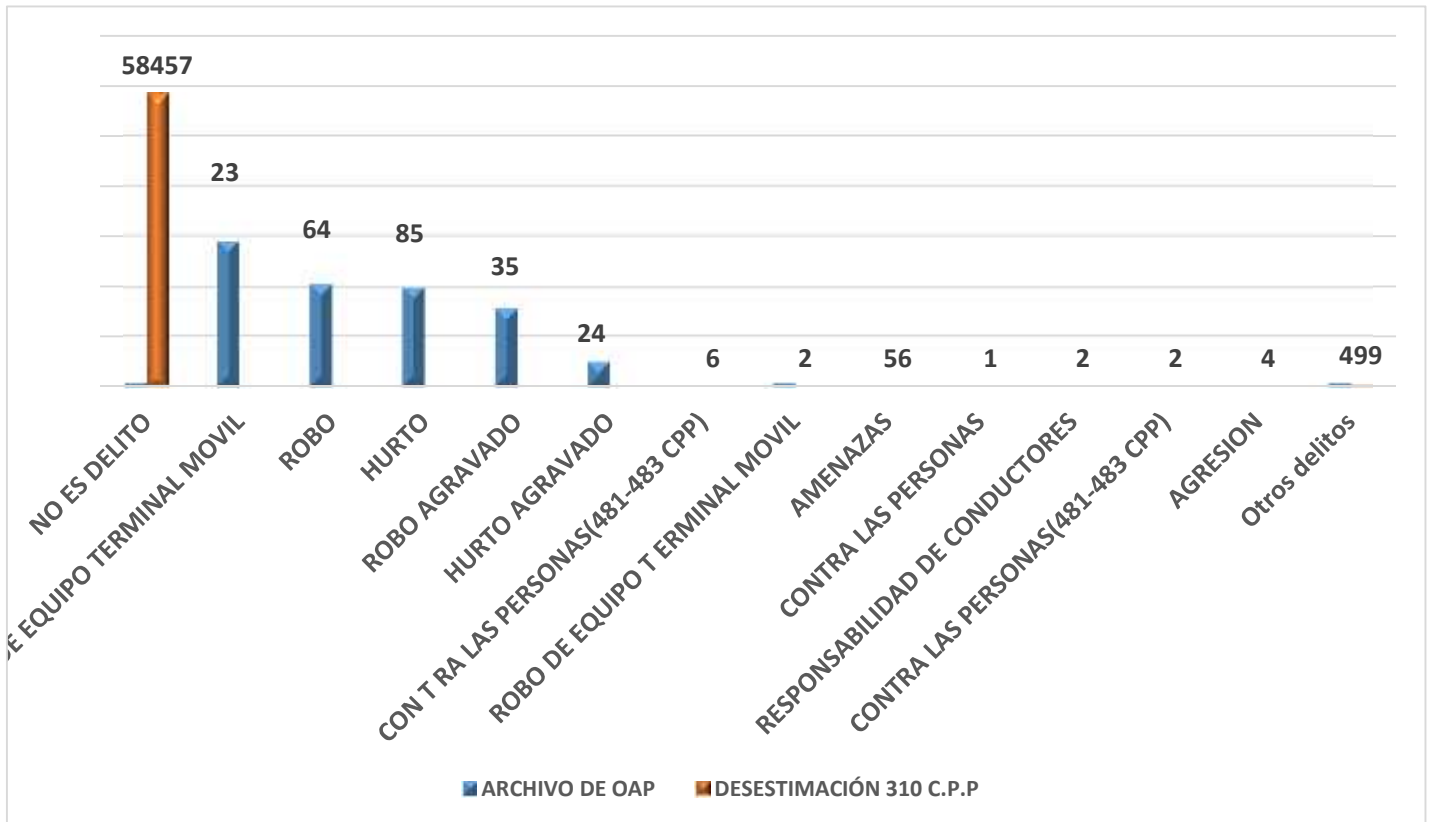
Fuente: Elaboración Propia con datos del MP

Tipo de delito con mayor depuración

Desde el 2014 al 2016, la tipificación de los hechos denunciados en la OAP del área Metropolitana como “No es Delito”, son las denuncias con mayor cantidad de desestimaciones realizadas; es de importancia aclarar que los extravíos denunciados en la OAP, son tipificados como “No es Delito”, por tal motivo se procede a realizar la desestimación.

Desde el 2014 al 2016 el hecho denunciado como “robo de equipo terminal móvil”, es el hecho denunciado que mayormente se realiza su ARCHIVO OAP, las circunstancias son simples el delito de robo a terminal móvil mayormente no se logra individualizar al imputado.

GRÁFICA 4: Tipos de delitos desestimados según el 310 C.P.P y Archivos OAP, en los años 2014 al 2016

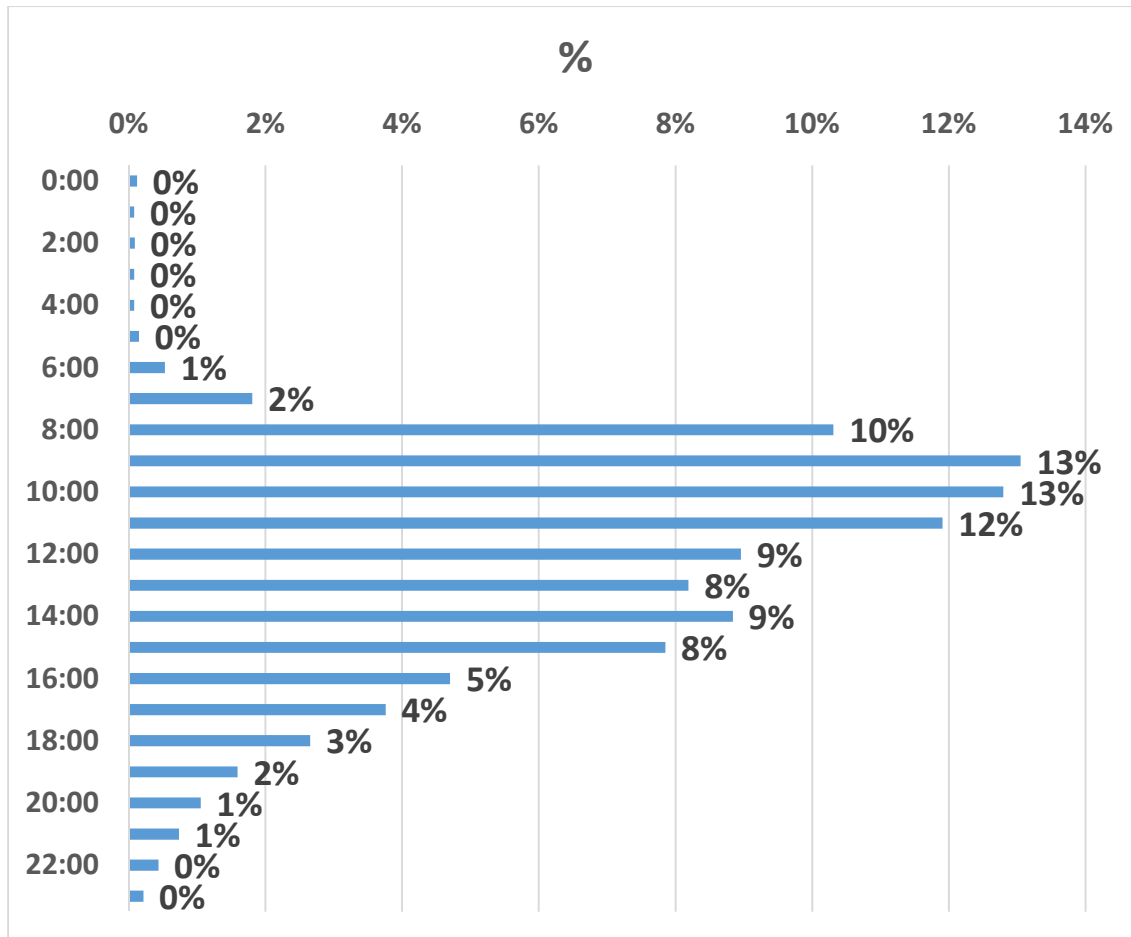


Fuente: Elaboración Propia con datos del MP

Cantidad de denuncias presentadas por hora, desde el 2014 al 2016

Se determinó, que desde el 2014 al 2016 se ha visto una constante en las horas que los usuarios se presentan en la OAP metropolitana para realizar su denuncia, específicamente desde las 08.00 am hasta las 02:00 pm, esto es un 12% del total de personas que se han presentado en estos años. En horario de 09:00 a 10: 00 am es la hora pico, donde aproximadamente un 13% de los usuarios se presentan a realizar su denuncia, un porcentaje menor de las víctimas o denunciantes se presentan después de las 04.00 pm a interponer su denuncia.

GRÁFICA 5: Frecuencia de las horas con mayor cantidad de denuncias



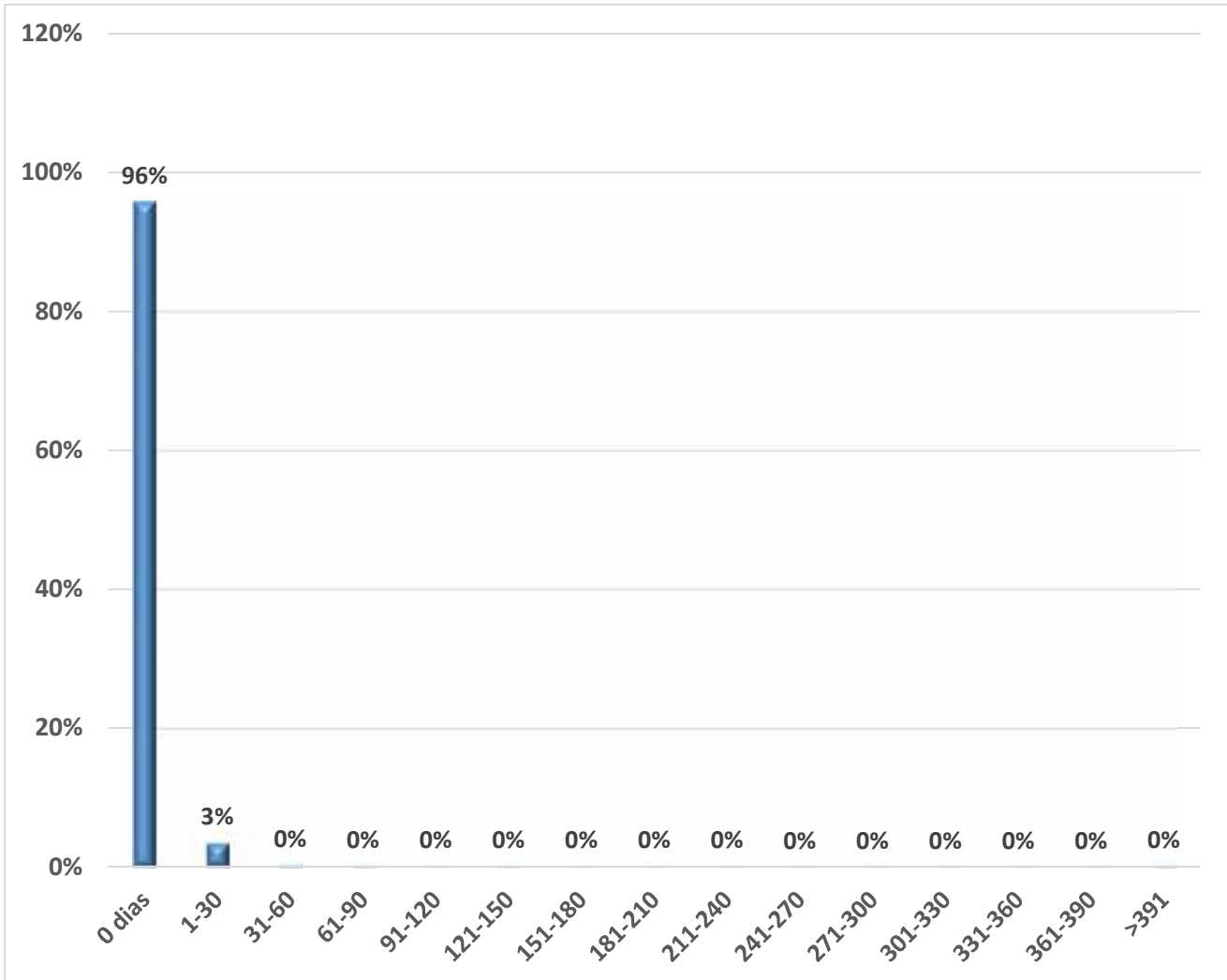
Fuente:

Elaboración Propia con datos del MP.

Procedimiento para realizar depuraciones en la OAP en el área Metropolitana

Desde el 2014 al 2016, un 96% de las denuncias depuradas en la OAP del área Metropolitana, tienden a ser realizadas el mismo día que se presenta la denuncia, comprendiéndose como día 0. Se comprende que la depuración realizada en el OAP del área Metropolitana se realiza el mismo día que se presenta la denuncia, no existe un análisis sobre los hechos denunciados.

GRÁFICA 6. Porcentaje entre el día que se interpone una denuncia y su depuración, desde el 2014 al 2016



Fuente: Elaboración Propia con datos del MP.

Con el objeto, de corroborar los hechos descritos anteriormente se solicitó en la OAP del área metropolitana un modelo de denuncia por extravió, al momento de analizar el documentos se determinaron puntos importantes, uno de ellos es el hecho que al final de la denuncia se realiza el desestimando de la denuncia y la aceptación del denunciante; otro punto, en el reverso de la denuncia se realiza la notificación al denunciante, dándose por notificado en el mismo momento, de este modo se afirma el hecho que las denuncias son depuradas el mismo día.

5.1.3 Criterios de selección para la depuración de denuncias

Los criterios de selección utilizados en la OAP para realizar desestimaciones se encuentran establecidos en el Instrumento número 05-2011 del MP modificado por la Instrucción NÚMERO 08-2013, dejando sin efecto la mayoría de los lineamientos para ser utilizados al momento de realizar una desestimación en la OAP, tema debidamente desarrollado en su apartado respectivo. Por tal motivo los auxiliares fiscales de la OAP al momento de realizar una depuración se utilizan los criterios establecidos en las diferentes normativas legales para cada caso específico, debido que no se cuenta con una instrucción para estandarizar los criterios que deben ser utilizados en la OAP al momento de realizar depuraciones de los casos.

Por tal motivo, los criterios de selección para ser utilizados al momento de depurar una denuncia quedan a instancia del conocimiento y debida comprensión de los funcionarios públicos encargados para realizar el trámite, en casos específicos se cuentan con instrucciones verbales giradas por sus superiores.

Es de importancia mencionar para el presente trabajo de grado, que la OAP no cuenta con personal asignado para darle seguimiento a las denuncias depuradas, por tal motivo los hechos desestimados o archivados en OAP quedan sin un seguimiento penal estratégico, propiciando la impunidad.

C.2 Análisis de la entrevista

Para la realización de las entrevistas y así obtener los elementos de estudio, fueron escogidos 4 trabajadores del MP específicamente de la OAP asignados a la unidad de análisis y desempeñando el puesto de AUXILIAR FISCAL.

Pregunta número uno: ¿Proporcionaría una definición de la OAP?

Los resultados obtenidos son:

A) Dos de los entrevistados definió a la OAP como la Unidad encargada de la atención primaria al usuario, recibe, orienta, filtra, desestima, archiva y distribuye a donde le corresponde las denuncias verbales, prevenciones policiales, denuncias escritas, querellas y demás documentos presentados en la OAP.

B) Uno de los entrevistados define al a OAP como el ente administrativo en el cual el MP ha delegado la función de recibir, analizar, ingresar al sistema y crea una tipificación provisional de los hechos denunciados.

C) Uno de los entrevistados definió a la OAP como la oficina que brinda atención permanente a los usuarios que personalmente acuden al MP a interponer una denuncia, brindándoles la asesoría previa a su denuncia.

COMENTARIO: Es de importancia para el presente trabajo de grado tener una definición correcta de la OAP del MP; por tal motivo, se procede a realizar una definición integrando el presente trabajo de grado y las entrevistas realizadas, por lo tanto, la OAP del MP es la unidad que brinda la atención primaria a los usuarios que acuden al MP para interponer su denuncia; además, recibe, orienta, filtra, desestima, archiva, distribuye y crea una tipificación provisional de las denuncias verbales, prevenciones policiales, denuncias escritas, querellas y demás documentos que se presentan en la unidad.

La OAP se considera como la unidad más importante del MP ya que tiene el conocimiento primario de los hechos denunciados, encargada de recabar información sustancial para el desarrollo de la investigación penal.

Pregunta número dos: ¿A su criterio cuáles son las funciones más importantes que realiza la OAP y cuáles son sus alcances?

Los resultados obtenidos son:

A) Cuatro de los entrevistados respondieron que una de las funciones más importantes que realiza la OAP, es asesorar y orientar a los usuarios al momento de interponer su denuncia según el caso específico.

B) Dos de los entrevistados indicaron que otra de las funciones importantes realizadas por la OAP del MP, es analizar las denuncias recibidas y su respectiva asignación.

C) Uno de los entrevistados respondió, que una de las funciones más importantes de la OAP del MP es, priorizar las denuncias que son consideradas como urgentes realizando las diligencias, trasladando a la unidad correspondiente.

COMENTARIO: Establecer cuáles son las funciones más importantes que realiza la OAP, es primordial; por lo cual se considera entre una de las funciones más importantes analizar las denuncias, querellas, prevenciones policiales que ingresan a la OAP y su respectiva asignación.

Como se desarrolló en el presente trabajo de grado, la OAP realiza desestimaciones y archivos de las denuncias, querellas y prevenciones policiales que ingresan en la unidad, dicha función se realiza al momento de analizar las denuncias, decidiendo si se realiza la depuración o se direcciona a una fiscalía; por tal motivo, el análisis realizado a las denuncias es importante ya que decide la continuación de la investigación.

Pregunta número tres: ¿Considera que la OAP cumple con la función de ser un mecanismo garante del derecho constitucional de acceso a la justicia? Sí su respuesta es positiva, ¿Qué elemento contiene para ser un mecanismo garante del derecho Constitucional de acceso a la justicia?

Los resultados obtenidos son:

A) Cuatro de los entrevistados respondieron, que la OAP efectivamente es un mecanismo garante del derecho constitucional de acceso a la justicia.

Con respecto a que elementos contiene la OAP para ser un mecanismo garante del derecho constitucional de acceso a la justicia, los entrevistados respondieron.

B) Cuatro de los entrevistados indican que es el medio más próximo el cual acuden las personas, al momento de ser víctimas de un hecho delictivo; y sí no es considerado considerado como delito el problema planteado, la OAP, brinda la asesoría al usuario para que acudan a la vía correcta.

C) Uno de los entrevistados responde, es la unidad que brinda una atención con calidez y efectiva evitando el re victimización, se toman acciones inmediatas y es gratuidad.

COMENTARIO: Los entrevistados contestan de una forma unánime el cuestionamiento del presente trabajo de grado; indicando que la OAP efectivamente es un mecanismo garante del derecho constitucional de acceso a la justicia, brindando asesoría a los usuarios que se presenta con el objeto de obtener una solución a sus problemas interponiendo su denuncia y asesorando los hechos que por su naturaleza les corresponda otra vía.

En el presente trabajo de grado se desarrolló la definición de acceso a la justicia, estableciendo que no es solo el hecho de poder presentarse a la institución sino salir adecuadamente de ese lugar; por lo cual, la OAP al momento de asesorar a los usuarios cuando la vía adecuada es distinta, permite a las personas poder acceder a la justicia correctamente.

Poder presentarse a la institución, en un país con pobreza y pobreza extrema, es una situación bastante difícil para la población; sumando el hecho del desconocimiento que tiene la población en relación a los procedimientos judiciales para poder hacer valer a sus derechos, son acontecimientos que dificultan la correcta presentación a las instituciones

del sector justicia; por lo cual, sí una persona se presenta a la OAP y no es asesorada en relación a dónde acudir para restablecer sus derechos, se considerada como una doble violación a sus derechos.

Pregunta número cuatro: ¿En qué casos la OAP podría violentar el derecho Constitucional de Acceso a la Justicia?

Los resultados obtenidos son:

A) Dos de los entrevistados coinciden que la OAP puede llegar a vulnerar el derecho constitucional de acceso a la justicia, al momento de negarse a recibir una denuncia.

B) Uno de los entrevistados indica que el derecho de acceso a la justicia no puede ser violentado en la OAP, ya que el termino es bastante amplio, lo único es el MP tiene definido su competencia y los hechos que debe conocer de acuerdo a los que establece la CPRG.

C) Uno de los entrevistados considera que la Oficina de Atención Peramente en ningún caso puede violentar el derecho constitucional de acceso a la justicia.

COMENTARIO: Como se desarrolló en el trabajo de grado, la OAP entre sus atribuciones debe, de recibir toda denuncia que se presente; por tal motivo, no solo se considera como una violación a un derecho constitucional, si no el funcionario público estaría infringiendo con una normativa institucional que le rige.

La OAP no debe de negarse a recibir una denuncia, ya que es la unidad que tiene el primer contacto con la víctima o el denunciante, por tal motivo; sí su derecho es violentado de primera mano, la víctima nunca tuvo la posibilidad de solventar sus derechos violentados.

Pregunta número cinco: Según su experiencia, la OAP desestima y realiza archivos de las denuncias recibidas, de ser así ¿cuáles son los criterios utilizados o procedimientos internos establecidos para realizar esta función?

Los resultados obtenidos son:

A) Cuatro de los entrevistados establecieron que las denuncias, querellas y prevenciones policiales, que son presentadas en la OAP, son desestimadas cuando los hechos denunciados “no son delito”, utilizando el artículo 310 del CPP; un ejemplo son los extravíos.

B) En relación al archivo OAP, cuatro de los entrevistados indicaron que se realizara cuando no haya suficientes elementos para proceder a la investigación y no sea posible individualizar al sindicado, utilizando el artículo 327 del CPP.

COMENTARIO: En el transcurso del trabajo de grado, se desarrolló que la OAP no cuenta con normativa interna amplia para poder realizar su función de desestimar y archivar denuncias, querellas y prevenciones policiales, como fue establecido solamente cuenta con una instrucción la cual se encuentra modificada desde el año 2013, reducción los criterios que pueden ser utilizados al momento de interponer una denuncia.

Por tal motivo, las personas asignadas en la OAP, según su buen juicio y/o entendiendo de la normativa legal correspondiente, realizan la desestimación y el archivo de las denuncias, querellas y prevenciones policiales; es por ello, que se considera pertinente que la OAP cuente con normativa interna, para poder realizar estos procesos de una manera más estandarizada.

El buen saber y entendimiento de las normativas legales, es esencial en la OAP ya que la decisión al momento de tipificación provisionalmente un hecho denunciado realizar su desestimación o archivo, es vital para poder proteger el derecho constitucional de acceso a la justicia.

En su apartado respectivo se desarrolló las normativas internas que tiene el MP para poder realizar desestimaciones y archivos, se considera bastante incompleto y antiguo

las instrucciones que norman la Oficina de Atención peramente concerniente a la desestimación y archivo de las denuncias.

Pregunta número seis: ¿Según su opinión, ¿cuál es el mayor hecho denunciado y que luego se desestima, y cuál es el motivo que esto suceda?

Los resultados obtenidos son:

A) Uno de los entrevistados indica que el hurto y el robo, son los delitos que más se archivan debido que el denunciante no aporta los datos concretos que puedan ser útiles para una línea de investigación.

B) Uno de los denunciantes establece que uno de los delitos que más se desestiman, es “no es delito”; por ejemplo, los extraídos de documentos de identificación, alguna cuestión civil y circunstancias que no son competencia del MP.

C) Uno de los entrevistados, considera que el mayor hecho denunciado que luego se desestima, son las estafas mediante cheque, daños de asuntos contractuales del país; debido al desconocimiento de las leyes en el país.

COMENTARIO: Los entrevistados tienen ideas distintas sobre que delito es el que más se desestima en la OAP del área Metropolitana, delitos los cuales efectivamente tienen un porcentaje algunos mínimos y otros mayores al momento de recodar el grafico número 4 desarrollado en el presente trabajo de grado.

Únicamente un entrevistado al momento de indicar que el delito tipificado como “no es delito”, entiéndase los extravíos, es el delito que más se desestima en la OAP, dicho extremo fue debidamente comprobado con el grafico número 4 realizado en el presente trabajo de grado.

La no unificación de las respuestas por los entrevistados, podría deberse al que en la OAP del área Metropolitana no cuenta se cuenta por personal asignado para controlar

de una forma constante y posterior, los casos depurados en dicha unidad; por lo cual, la persona de la OAP no cuenta con esa información y procedimientos que podría ser de utilidad para una persecución penal estratégica.

Pregunta número siete: ¿Tiene conocimiento si existe un plan sobre Estrategia Penal en la OAP? Si su respuesta es positiva, describa brevemente en que consiste el plan:

Los resultados obtenidos son:

- A) Dos de los entrevistados, indicaron que no existe un plan sobre la estrategia penal en la OAP.
- B) Únicamente uno de los entrevistados indico que sí existe un plan de estrategia penal en la OAP el cual consiste en capacitaciones constantes de política criminal.
- C) Un entrevistado respondió que sí existe un plan de persecución penal estratégica, aplicando el eje de atención a las víctimas del delito y a los grupos con requerimientos específicos.

COMENTARIO: Se podría considerar que ninguno de los entrevistados tiene conocimiento si efectivamente existe un plan sobre la estrategia penal en la OAP del área metropolitana, debido que las dos repuestas de los entrevistados al momento de indicar sobre que versa el plan de estrategia de la persecución penal, su respuesta no fue la más acertadas.

En el presente trabajo de grado fueron desarrollados los objetivos generales de la OAP, debiendo generar la captura de datos y el análisis e interpretación de información con el fin de coadyuvar a la investigación y persecución penal estratégica, aunado a esto se debe de recordar que en el plan estratégico del MP de Guatemala 2015-2019 uno de sus objetivos es hacer más eficiente y eficaz la persecución penal; por lo cual, no contar con el plan o el desconociendo de el por el persona de la OAP no solo vulnera el derecho constitucional de acceso a la justicia sino incumple con sus objetivos generales.

Pregunta número ocho: ¿Cuál es la metodología utilizada para detectar vinculaciones o relaciones entre las denuncias penales, desestimadas o archivadas?

Los resultados obtenidos son:

A) Tres de los entrevistados establecieron como metodología utilizada la búsqueda en el SICOMP WEB.

B) Un entrevistado considera como metodología utilizada, las denuncias archivadas directamente en la OAP, por imposibilidad de individualizar al sujeto que comente el hecho ilícito.

C) Uno de los entrevistados indica que mantener un canal de comunicación entre las unidades de análisis y jefatura para detectar coincidencias entre los expedientes y búsquedas de antecedentes.

COMENTARIO: Es evidente que la OAP del MP, únicamente utiliza el sistema informático de la institución denominado SICOMP WEB, para realizar vinculaciones o relaciones entre la denuncias desestimadas y archivadas.

La metodología que se debe de utilizar para poder detectar vinculaciones, fenómenos y patrones criminales con el fin de realizar una persecución penal estratégica debe de ser más desarrollada y plenamente establecida, por ejemplo, en instrucciones generales y proporcionado las herramientas pertinentes de investigación.

Como se ha venido desarrollando en el presente trabajo de grado, la OAP no cuenta con personal asignado para realizar estas tareas, tomando en cuenta que las desestimaciones y archivos que se realizan en la OAP se mantienen en un constante aumento, se debe de realizar un cambio para no propiciar la impunidad.

Pregunta número nueve: ¿La OAP cuenta con personal asignado para detectar los fenómenos criminales y así coadyuvar con la persecución penal estratégica? Sí su

respuesta es positiva, ¿Cuántas personas se encuentran asignadas y cuál es su puesto funcional?

Los resultados obtenidos son:

- A) Uno de los entrevistados indico que, esto lo realiza las fiscalías según el delito que persigue.
- B) Un entrevistado respondió que sí se cuenta con personal asignado, y es cada auxiliar al momento del ingreso de una denuncia puede detectar fenómenos criminales.
- C) Uno de los entrevistados responde, que no se cuenta con personal asignado ya que existe un departamento de política criminal y unidad de análisis.
- D) Un entrevistado indica que no existe personal asignado para esta función ya que no han sido asignadas las personas por parte de la Dirección de Análisis Criminal del MP.

COMENTARIO: Al no contar con personal asignado para poder darle seguimiento a la denuncias desestimadas y archivadas en la OAP, con el fin de identificar fenómenos criminales, es de preocupación para todo el porcentaje de casos depurados en esta unidad; con ello negando el acceso a la justicia a las personas que se presenta a interponer su denuncia, lo cual lo consiguen, pero el trámite posterior no es el adecuado.

Como se estableció en el desarrollo de la presente tesis, el robo de equipo de terminal móvil es uno de los delitos que más se archivan en la OAP, por no individualizar al imputado, sí efectivamente se contara con personal para poder identificar los fenómenos criminales de este delito, se podría determinar pequeños indicios que agrupándolos en todas las denuncias presentadas, se podría llegar a determinar posteriormente una persecución penal estratégica, para que este porcentaje de denuncias no quede en la impunidad.

Uno de los entrevistados indico que no se contaba con la asignación de personal para realizar esta función, porque la Dirección de Análisis Criminal no lo ha realizado. La

Dirección de Análisis Criminal del MP cuenta con una unidad de Fenómeno Criminal, integrada con personal idóneo para realizar esta función, por lo cual, la sugerencia que sea asignado personal de dicha dirección para realizar análisis de fenómenos criminales de denuncias archivadas o desestimadas, en la unidad donde se concentra toda la información de los hechos delictivos acontecidos en la capital, es una sugerencia bastante acertada.

Pregunta número diez: ¿Qué mejoras realizaría en los procedimientos o en los criterios al momento de desestimar o archivar denuncias, en la OAP?

Los resultados obtenidos son:

- A) Un entrevistado Índico, que no realizaría ninguna mejora.
- B) Un entrevistado considera que ninguna, puesto que las denuncias que se desestiman o archivan tiene un fundamento legal que respalda el criterio.
- C) Un entrevistado considera que las actuales cumplen con la expectativa.
- D) Un entrevistado indica que se podría mejorar los criterios utilizados podrían mejorarse brindadas capacitaciones al personal en materia civil y mercantil a efecto de detectar las vías procesales oportunas para descongestionar al MP.

COMENTARIO: La mayoría de los entrevistados considera que no realizara ningún cambio al procedimiento o los criterios utilizados al momento de depurar denuncias en la OAP del área Metropolitana, posiblemente por el conformismo de los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones diarias.

En relación a los fundamentos legales utilizados para desestimar o archivar denuncias se comparte, pero sí considera que debe de actualizarse las normativas institucionales que rigen el procedimiento y criterios para realizar estas funciones, con el fin de establecer lineamientos más selectivos y uniformes.

El procedimiento posterior a la depuración de las denuncias, específicamente al realizar desestimaciones y archivos se debe de mejorar con el fin de cumplir con sus objetivos generales, identificar fenómenos criminales conyugando con la investigación y la persecución penal estratégica y específicamente reduciendo la impunidad.

5.3 Análisis del Cuadro de Cotejo

Se utilizó como otra herramienta metodológica el cuadro de cotejo, mediante el cual se analizó las normas jurídicas nacionales y tratados internacionales, los cuales regulan el tema de acceso a la justicia, actos introductorios, MP y la unidad encargada de decepcionar las denuncias. Las normativas que se utilizaron en el cuadro de cotejo con sus respectivos indicadores, fueron: La constitución Política de la República de, Código Penal, Decreto 17-73, CPP, Decreto 51-92, Ley del Organismo Judicial, Decreto 51-92, Ley Orgánica del MP, Decreto, Decreto 40-94, Declaración Universal de Derechos Humanos, CADHy el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Análisis realizado: Como se desarrolló en el presente trabajo de grado, en la normativa internación se encuentra regulado todo lo relacionado a la institución encargada de la persecución penal, sus lineamientos y organización; en tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos se encuentra regulado de una forma más amplia el acceso a la justicia, regulado como un derecho constitucional y un derecho humano internacional.

Indicadores según las normas jurídicas y tratados en materia de derechos humanos

5.3.1 El Delito: Se estableció que, tanto en normativa nacional como en tratados en materia de derechos humanos, se encuentra desarrollado el delito, ambas normas consideran al delito como un elemento necesario anterior a la acción, sin el cual, nadie podrá ser detenida, acusada o condenada.

Se considera a toda persona acusada de un delito, como inocente mientras no se llegue a probar su culpabilidad, proceso el cual tiene establecidas garantías mínimas y como uno de sus objetivos la averiguación de un hecho señalado como delito.

5.3.2 Denuncia: Como fue desarrollado en el presente trabajo de grado, la denuncia es el conocimiento que se realiza al MP, juez o a la PNC, de un hecho que se considera delictivo, dando inicio a la investigación penal; en tratados internacionales en materia de derechos humanos, específicamente en la Convención Americana de Derechos Humanos, establece que toda persona puede presentar a la comisión peticiones que contengan denuncia sobre a violación de la convención por un Estado; Concluyendo, con el hecho que la denuncia es el aviso que se le da a la entidad pertinente para la violación de un derecho.

5.3.3 Prevención Policial: Se estableció en el presente trabajo de grado a la prevención policial como la noticia que realiza por los funcionarios y agentes policiales, de un hecho que se considera delictivo; noticia del hecho delictivo que es recibido en la OAP del MP, para dar inicio a la persecución penal; en tratados internacionales en materia de derechos humanos, no se encuentra regulado.

5.3.4 Querrela: En el presente trabajo de tesis, se desarrolló a la querrela como el acto introductorio presentado ante juez competente, el cual lo remitirá inmediatamente con la documentación al MP, específicamente a la OAP para dar inicio a la persecución penal; en tratados internacionales en materia de derechos humanos, no se encuentra regulada.

5.3.5 Acceso a la Justicia: El acceso a la justicia fue desarrollado en el presente trabajo de grado, efectivamente se abordó normativa jurídica nacional como tratados internacionales en materia de derechos humanos, integrando las definiciones se comprende el acceso a la justicia, como un derecho constitucional ya que se encuentra regulado en el artículo 29 estableciendo que toda persona tiene libre acceso a los tribunales para ejercer sus acciones y hacer valer sus derechos; en relación a los tratados

internaciones en materia de derechos humanos los cuales indica que la justicia tiene por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos humanos.

5.3.6 MP: Como fue desarrollado en el presente trabajo de tesis, el MP se encuentra desarrollado en varias normativas jurídicas nacionales; brindando una definición de la institución; en relación a los tratados internacionales en materia de derechos humanos no se cuenta con una regulación por el simple hecho que es una institución nacional.

5.3.7 OAP: La OAP únicamente se encuentra normado, en la Ley Orgánica del MP la cual la define como la unidad encargada de recibir las denuncias, querellas, prevenciones policiales también debe registrar y distribuir los expedientes y documentos que ingresen en la unidad. En relación a los tratados internacionales en materia de derechos humanos no se cuenta con regulación alguna.

5.4 Discusión final y análisis

Sí bien es cierto, la normativa jurídica guatemalteca es bastante amplia en relación a la institución encargada de la persecución penal, brindando variadas definiciones y estableciendo sus funciones de una manera bastante comprensible, se considera que se debería ampliar en relación a los procesos de depuración. En relación al tema de acceso a la justicia se encuentra normado en su mayoría en los tratados internacionales en materia de derechos humanos otorgándole un doble peso considerándolo como un derecho constitucional y un derecho humano.

Los objetivos del presente trabajo de grado fueron cumplidos en su totalidad, derivado del análisis de los resultados realizados mediante gráficos, entrevistas y el cuadro de cotejo; con ello, determinando a la OAP como un mecanismo garante del Derecho Constitucional de acceso a la justicia, el cual debe de modificar sus procesos de depuración de denuncias, capacitar e incluir personal para realizar análisis de fenómeno criminal con el fin de realizar persecución penal estratégica y con ello reducir los índices de criminalidad en casos que solamente se han archivo o desestimado en la OAP.

CONCLUSIONES

- A)** El MP es el ente encargado de la persecución penal, dirige la investigación de los delitos únicamente de acción pública y brindando asesoría a quien pretenda querrellarse por delitos de acción privada; cuenta con funciones autónomas otorgadas por la Constitución Política de la República de Guatemala.

- B)** La OAP es un mecanismo garante del Derecho Constitucional de acceso a la justicia, por tal motivo, este Derecho debe de ser garantizado desde que la víctima o el denunciante acude a la OAP, hasta que se le brinda una solución efectiva a su necesidad.

- C)** El acceso a la justicia a nivel nacional es un Derecho Constitucional e Internacionalmente es un Derecho Humano, fundamental en sí mismo; Derecho el cual no consiste únicamente en el hecho que la víctima o el denunciante presente su denuncia, si no el hecho de salir bien, con prontitud, con equidad y con una decisión justa.

- D)** El archivo OAP, es la depuración más utilizada en la OAP: Por lo cual, si todos estos casos archivados únicamente están esperando un acontecimiento que no se dará, debido a que la OAP no cuenta con personal asignado que le dé seguimiento, identificando fenómenos y patrones criminales, por lo cual se podría considerar como una negación al derecho constitucional de acceso a la justicia.
- E)** La OAP del área Metropolitana, realiza las depuraciones el mismo día que se presenta la denuncia, situación que se estableció en el presente trabajo de grado como el día 0; estableciendo que, al realizarse el archivo en el mismo día, no se realiza un análisis amplio de las necesidades del usuario, debido a que no se cuenta con el personal y que no se tiene suficiente tiempo para realizar el estudio que cada caso necesita.
- F)** La OAP, no cuenta con personal para realizar análisis de las denuncias archivadas y desestimadas en esta área, con el fin de realizar un plan de persecución penal estrategia e identificar fenómenos criminales, y con ello disminuir los índices de criminalidad; por tal motivo en estos casos que no se les brinda una solución efectiva a las víctimas o denunciantes.
- G)** Los entrevistados tiene una idea distinta a la desarrollada en el presente trabajo de grado, en relación a las circunstancias de las cuales la OAP puede violentar el derecho constitucional de acceso a la justicia, ya que indican que solamente al negarse a recibir la denuncia podría vulnerar este derecho; ya que como se indicó el derecho al acceso de justicia es más amplio y comprende otros elementos que no se limitan a la simple recepción de la denuncia.

RECOMENDACIONES

- A)** A la Fiscal General de la Republica y Jefe del MP, para que el ejercicio de sus funciones establezca una unidad de análisis de fenómeno criminal en la OAP Metropolitana, con el fin de identificar fenómenos y patrones criminales que coadyuven con la persecución penal, específicamente de las denuncias que se encuentran en estado de archivo o desestimadas.

- B)** A la Fiscal General de la República y Jefe del MP, para que el ejercicio de sus funciones, establezca Instrucciones para que a nivel nacional se establezcan criterios de selección para la depuración de denuncias.

- C)** A la Fiscal General de la República y Jefe del MP, para que en el ejercicio de sus funciones gire instrucciones a las Fiscalías Distritales y Fiscalías Especiales para que coadyuven remitiendo información e interpretación de los datos, con el fin de realizar un plan de persecución penal estrategia en la OAP.

D) A la Fiscal General de la República y Jefe del MP, para que en el ejercicio de sus funciones gire sus instrucciones al Director de -UNICAP-, con el fin de brindar capacitaciones al personal asignado en la OAP Metropolitana, en relación a fenómenos criminales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Bibliográficas:

1. Baquix, Josué Felipe, Derecho Procesal Penal Guatemalteco, Guatemala, Serviprensa, 2014.
2. Bolívar Ligia, Justicia y Acceso, a los problemas y las soluciones, fuente electrónica, Guatemala, 2001.
3. Dr. Miguel A. Espino G. Centro de Apoyo al Estado de Derechos, Informe Final, consultoría realizada por CREA - USAID, mayo 1999.
4. MP de la República de Guatemala, El Fiscal del MP, clave para una justicia eficaz, Guatemala, Asociación de Investigación y Asuntos Sociales, 2016.
5. MP de la República de Guatemala, Manual del Fiscal, Guatemala, 1996.
6. MP Fiscalía General de la República, Proyecto Reorganización Fiscalía Distrital y Municipal, Guatemala, 1,998.

7. MP, Diferenciación institucional del MP y la Procuraduría General de la Nación, Guatemala, 1997.
8. MP, Plan Estratégico del MP de Guatemala 2015-2019, Guatemala.
9. Osvaldo Alfredo Gozaíni, Introducción al derecho procesal constitucional, Buenos Aires, Rubinzal-culzoni Editores, 2006.
10. Pereira Alberto y Marcelo Richter. Derecho Constitucional, Guatemala, Ediciones de Pereira, 2013, Octava Edición.
11. Pereira, Alberto y Richet, Marcelo. Derecho Constitucional. Ediciones de Pereira. Guatemala, 2004.
12. Poroj Subuyuj Oscar Alfredo, El Proceso Penal Guatemalteco, Guatemala, Imprenta y LitoGRÁFICA SIMER, 2013.
13. Ventura Robles, Manuel E., La jurisprudencia de la corte interamericana de derechos humanos en materia de acceso a la justicia e impunidad, Documento Electrónico, 2005.
14. Villalta Ludwin, MP de Guatemala, Guatemala, 2008.

NORMATIVAS:

1. Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de la República de Guatemala de 1985.
2. Congreso de la República de Guatemala, Decreto Numero 40-94, Ley Orgánica del Ministerio Publico.
3. Congreso de la Republica, Decreto 51-92, CPP.
4. Corte I.D.H., Caso Cantos. Sentencia de 28 de noviembre de 2002. Serie C No. 97.

5. Corte I.D.H., Caso Velásquez Rodríguez. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4; y Corte I.D.H., Caso Godínez Cruz. Sentencia de 20 de enero de 1989. Serie C No. 5.
6. MP de la República de Guatemala, Acuerdo 108-2011, Oficina de Atención Permanente del MP directrices.
7. MP Guatemala, C.A., Instrucción General No. 03-2005, Guatemala, 2005.

ELECTRONICAS:

1. Bailón Corres, Moisés Jaime, Derechos humanos, generaciones de derechos, derechos de minorías y derechos de los pueblos indígenas; algunas consideraciones generales, documento electrónico.
2. Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala, Manual de verificación de Derechos Humanos, Documento Electrónico, Guatemala.
3. Naciones Unidas, La Declaración Universal de Derechos Humanos, <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>, Fecha de Consulta 18/10/2017
4. OEA-Organización de los Estados Americanos, Resoluciones de la Asamblea General de la OEA, http://www.oas.org/es/sla/ddi/acceso_justicia_resoluciones_AG.asp, Fecha de Consulta 18/10/2017

OTRAS

1. Cabanella Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, TOMO V, Argentina, Editorial Heliasta S.R.L.

2. Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos, Pacto Internacional de derechos civiles y políticos, versión comentada, Guatemala, 2011.
3. Expediente FE-51_1210-2017, Información requerida a la Unidad de acceso a la información pública del MP.
4. MP de Guatemala”, Revista UNICAP, Guatemala, 2000.
5. Ossorio Manuel, Diccionario de Ciencia Jurídicas Políticas y Sociales, Argentina, Editorial Heliasta S.R.L, 2004, 30 Edición.

ANEXOS

Universidad Rafael Landívar
Jessica Gabriela Méndez Pinto
1104010
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Entrevista

En el marco del trabajo de investigación del tema: “**Análisis jurídico institucional de la OAP del MP como un mecanismo garante del derecho constitucional de acceso a la justicia**”, que es requisito para obtener el título de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales; se establece como necesaria la realización de entrevistas de opinión, para profundizar en el tema que se indica; por ello se agradece su colaboración para responder a las preguntas abajo descritas. Los fines de esta investigación son estrictamente académicos.

- 1) ¿Proporcionaría una definición de la OAP Metropolitana?

Respuesta

- 2) ¿A su criterio cuáles son las funciones más importantes que realiza la OAP y cuáles son sus alcances?

Respuesta

- 3) ¿Considera que la OAP cumple con la función de ser un mecanismo garante del derecho constitucional de acceso a la justicia?

Respuesta

Sí__ No__

Si su respuesta es positiva, ¿Qué elementos contiene para ser un mecanismo garante del derecho constitucional de acceso a la justicia?

- 4) ¿En qué casos la OAP podría violentar el derecho Constitucional de acceso a la justicia?

Respuesta

- 5) Según su experiencia, la OAP desestima y realiza archivos de las denuncias recibidas, de ser así ¿cuáles son los criterios utilizados o procedimientos internos establecidos para realizar esta función?

Respuesta

- 6) ¿Según su opinión, cuál es el mayor hecho denunciado y que luego se desestima, y cuál es el motivo que esto suceda?

Respuesta

7) ¿Tiene conocimiento si existe un plan sobre estrategia penal en la OAP?

Sí____ **No**____

Si su respuesta es positiva, describa brevemente en que consiste el plan:

8) ¿Cuál es la metodología utilizada para detectar vinculaciones o relaciones entre las denuncias penales, desestimadas o archivadas?

Respuesta

9) ¿La OAP cuenta con personal asignado para realizar la persecución penal estratégica y detectar los fenómenos criminales?

Respuesta

Sí____ **No**____

Si su respuesta es positiva, ¿Cuántas personas se encuentran asignadas y cuál es su puesto funcional?

10) ¿Qué mejoras realizaría en los procedimientos o en los criterios utilizados al momento de desestimar o archivar denuncias, en la OAP?

Respuesta

Unidades de Análisis	Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente de 1985.	Código Penal, Decreto 17-73.	Código Procesal Penal, Decreto 51-92.	Ley del Organismo Judicial, Decreto 51-92.	Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto, Decreto 40-94.	Declaración Universal de Derechos Humanos	Convención Americana de Derechos Humanos	Pacto Internacional de Derechos Civiles y
Indicadores								
El Delito	<p>Art. Si no es por delito o por falta, ninguna persona puede ser detenida o presa.</p> <p>Art. 17. Describe el enunciado principal del principio de legalidad, el cual establece que no hay delito ni pena sin ley anterior.</p>	<p>Art. 1. Establece el principio de legalidad y una garantía procesal, estableciendo que nadie podrá ser penado por hechos que no estén expresamente calificados, como delitos o faltas, por ley anterior a su perpetuación.</p>	<p>Art. 9. Fines del proceso, uno de los objetos del proceso penal es la averiguación de un hecho señalado como delito.</p>		<p>Art. 1 el Ministerio Público es el ente encargado de dirigir la investigación de los delitos de acción pública.</p> <p>Art 2. Funciones: Realizar la investigación de los delitos de acción pública y brindar accesoria a los delitos de acción privada.</p>	<p>Art. 11. 1 Establece que una persona acusada por un delito tiene derechos a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad.</p> <p>Art. 11.2. Nadie se le impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.</p>	<p>Art. 9. No se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito, el delincuente podrá ser beneficiado con posterioridad de la comisión de delito a una pena más leve.</p>	<p>Art. 14.2 Establece que toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad.</p> <p>Art. 14.2 Establece las garantías mínimas de toda persona acusada de un delito.</p>
Denuncia	<p>Art. 45. Mediante simple denuncia se podrá ejercer la acción para enjuiciar a los infractores de</p>	<p>Art. 197. Solamente mediante denuncia del agraviado, de sus padres, abuelos, hermano etc.</p>	<p>Art. 297. La denuncia es poner en conocimiento, de un juez, Ministerio Público o de la P.N.C, lo que</p>	<p>Art. 190. Los mandatarios jurídicos tienen facultad de Denunciar delitos y</p>	<p>Art. 25. La recepción de las denuncias está a cargo de la Oficina de Atención Permanente del Ministerio Público.</p>	<p>*</p>	<p>Art. 44. Cualquier persona, entidad no gubernamental, puede presentar a la comisión</p>	<p>*</p>

	los derechos humanos, la cual es pública. Art. 275. En sus atribuciones el Procurador de los Derechos humanos, debe investigar y denunciar comportamientos administrativos lesivos a los intereses de las personas.	Serán perseguibles los delitos contra la libertad e indemnidad sexual de las personas. Art. 457. El funcionario o empleado público caerá en multa, si a sabiendas de un hecho calificado como delito no realizare la denuncia.	considera que es un hecho delictivo.	acusar criminalmente.			peticiones que contengan denuncia o quejas de violación de esta convenció por un estado parte.	
Prevención Policial	Art. 6. En los casos de flagrante delito o falta, se exceptuara la orden librada con apego a la ley por autoridad judicial.	*	Art. 304. Es la noticia de un hecho punible perseguible, por los funcionarios y agentes policiales. Art. 305. Se debe de presentar en acta, con la mayor exactitud posible, con el fin de documentar sus actos, en lo posible.	*	Art. 25. La Oficina de Atención Permanente del Ministerio Público, deberá recibir prevenciones policiales. Art. 51. La Policía y las demás fuerzas de seguridad podrán realizar investigación por sí en casos urgentes y de prevención policial.	*	*	*
Querrela	*	*	Art. 303 Cuando la querrela sea presentada ante juez, éste la remitirá	*	*	*	*	*

			inmediatamente , con La documentación al Ministerio Público, para proceder a la inmediata investigación.					
Acceso a la Justicia	Art. 29. Toda persona tiene libre acceso a los tribunales, dependencias y oficinas del Estado, para ejercer sus acciones y hacer valer sus derechos de conformidad con la ley.	Art. 469. Establece la negación de justicia: Toda persona tiene libre acceso a los tribunales, dependencias y oficinas del Estado, para ejercer sus acciones y hacer valer sus derechos de conformidad con la ley.	Por tanto: Con el fin de dotar a la sociedad de los instrumentos legales que permitan el combate a la impunidad y el acceso a la justicia penal.	*	Art. 1. El Ministerio Público perseguirá la realización de la justicia, y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad, en los términos que la ley establece.	Preámbulo: Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.	Art. 8. 5. Garantías Judiciales, El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar el interés de la justicia.	*
Ministerio Público	Art. 251. El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son Velar por el estricto cumplimiento	Art. 197. Solamente mediante denuncia del agraviado, de sus padres, abuelos, hermano, Ministerio Público etc. Art. 469. El juez, el representante del Ministerio Público o el	Art. 8. El Ministerio Público como institución goza de plena independencia para el ejercicio de la acción penal y la investigación de los delitos en la forma determinada en este Código, salvo la	*	2º.Considerando: Que por mandato constitucional el Fiscal General de la República es el Jefe del Ministerio Público y que dicha institución debe organizarse conforme los principios de autonomía y jerarquía para que los órganos de la institución puedan cumplir con las	*	*	*

	de las leyes del país. Su organización y funcionamiento se regirá Por su ley orgánica.	funcionario, autoridad o agente de ésta que, faltando a la obligación de su cargo, dejare maliciosamente de promover la persecución y procesamiento de los delincuentes, será sancionado con multa de cien a dos mil quetzales e inhabilitación especial de uno a dos años.	Subordinación jerárquica establecida en su propia ley. Art. 46 Ministerio Público. El Ministerio Público, podrá hacer la averiguación de los delitos que el CPP le asigna, con jueces de primera instancia como contralores jurisdiccionales y ejercerá la acción penal.		funciones que las leyes les imputan. Art. 1. El Ministerio Público es una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. En el ejercicio de esa función, el Ministerio Público perseguirá la realización de la justicia, y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad, en los términos que la ley establece.			
Oficina de Atención Permanente	*	*	*	*	Art. 25. Atención permanente. Los Fiscales de Distrito organizarán las oficinas de atención permanente, a cargo de un agente fiscal, para la recepción de las denuncias o prevenciones policiales. Esta	*	*	*

					<p>oficina también deberá recibir, registrar y distribuir los expedientes y documentos que ingresen y egresen de la institución.</p> <p>Art. 26. La oficina de atención a la víctima. Los fiscales de distrito organizarán las oficinas de atención a la víctima para que se encargue de darle toda la información y asistencia urgente y necesaria.</p>			
--	--	--	--	--	--	--	--	--